



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS  
Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN EL  
2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTORES**

ANA ISABEL MENDOZA ALLAZO  
YDELFONSO ROCKY LAZARINOS GUZMÁN

**ASESOR**

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL  
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020**

## **DEDICATORIA**

A Dios por protegernos y cuidarnos en todo momento.

A mis padres por enseñarme que no debo darme por vencida nunca y que todo lo que uno se propone puede lograrlo.

A mi familia por su apoyo incondicional.

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Autónoma del Perú por acogernos en sus aulas en este proceso de desarrollo personal y brindarnos la calidad de docentes que nos dieron las bases fundamentales y permitió realizar el desarrollo de la presente investigación.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	vii
<b>ABSTRACT</b> .....	viii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	ix
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	
1.1 Realidad Problemática .....	12
1.2 Pregunta de investigación .....	14
1.3 Justificación e importancia de la investigación .....	15
1.4 Objetivo de la investigación: general y específicos .....	16
1.5 Limitaciones de la investigación .....	16
1.6 Delimitaciones .....	18
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1 Antecedentes de estudios .....	20
2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado .....	28
2.3 Definición conceptual de la terminología empleada .....	41
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1 Tipo y diseño de la investigación.....	44
3.2 Población y muestra.....	46
3.3 Hipótesis.....	46
3.4 Análisis estadísticos e interpretación de los datos .....	48
3.5 Métodos y técnicas de investigación .....	50
3.6 Análisis estadístico e interpretación de los resultados .....	50
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	
4.1 Análisis de fiabilidad de las variables .....	53
4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable .....	54
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1 Discusiones .....	67
5.2 Conclusiones.....	70
5.3 Recomendaciones.....	71
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Sanciones, infracciones muy graves III 11 Conducta Impropia infracción 3
Tabla 2	Operacionalización de la variable: Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas
Tabla 3	Operacionalización de la variable: Derechos fundamentales
Tabla 4	Análisis descriptivo de la pregunta 1
Tabla 5	Análisis descriptivo de la pregunta 2
Tabla 6	Análisis descriptivo de la pregunta 3
Tabla 7	Análisis descriptivo de la pregunta 4
Tabla 8	Análisis descriptivo de la pregunta 5
Tabla 9	Análisis descriptivo de la pregunta 6
Tabla 10	Análisis descriptivo de la pregunta 7
Tabla 11	Análisis descriptivo de la pregunta 8
Tabla 12	Análisis descriptivo de la pregunta 9
Tabla 13	Análisis descriptivo de la pregunta 10
Tabla 14	Análisis descriptivo de la pregunta 11
Tabla 15	Análisis descriptivo de la pregunta 12

## LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Triangulación de las teorías
Figura 2	Triangulación de jurisprudencia y la Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas
Figura 3	Descripción porcentual de la pregunta 1
Figura 4	Descripción porcentual de la pregunta 2
Figura 5	Descripción porcentual de la pregunta 3
Figura 6	Descripción porcentual de la pregunta 4
Figura 7	Descripción porcentual de la pregunta 5
Figura 8	Descripción porcentual de la pregunta 6
Figura 9	Descripción porcentual de la pregunta 7
Figura 10	Descripción porcentual de la pregunta 8
Figura 11	Descripción porcentual de la pregunta 9
Figura 12	Descripción porcentual de la pregunta 10
Figura 13	Descripción porcentual de la pregunta 11
Figura 14	Descripción porcentual de la pregunta 12

# LA AFECTACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN EL 2020.

ANA ISABEL MENDOZA ALLAZO  
YDELFONSO ROCKY LAZARINOS GUZMAN

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ

## RESUMEN

El objetivo de estudio fue analizar la afectación de los derechos fundamentales por la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, el tipo de investigación fue tipo teórica básica porque busca ampliar el conocimiento en base a la realidad existente dentro de los institutos armados en forma particular dentro del Ejército del Perú, tiene un enfoque cuantitativo, la muestra estuvo conformada por personal militar, el muestro realizado es de cincuenta personas entre varones y mujeres. El instrumento utilizado fue la encuesta, los resultados mostraron un 82% finalmente se concluyó de la afectación que el personal militar percibe con respecto a su derecho de libre desarrollo de personalidad por no poder mantener relaciones sentimentales libremente con la persona que deseen sin condicionamientos y al derecho de igualdad ante la ley sin ningún tipo de discriminación que toda persona goza tal como se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú.

**Palabras clave:** derechos humanos, derechos fundamentales, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, disciplina militar.

**THE LAW ON THE DISCIPLINARY REGIME OF THE ARMED FORCES AND THE  
VIOLATION OF FUNDAMENTAL RIGHTS IN 2020.**

**ANA ISABEL MENDOZA ALLAZO  
YDELFONSO ROCKY LAZARINOS GUZMAN**

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The objective of the study was to analyze the impact of fundamental rights by the Law on the Disciplinary Regime of the Armed Forces, the type of research was basic theoretical because it seeks to broaden knowledge based on the existing reality within the armed institutes in particular within the Peruvian Army, has a quantitative approach, the sample was made up of military personnel, the realized sample is of fifty people between men and women. The instrument used was the survey, the results showed 82% was finally concluded of the affectation that the military personnel perceive with respect to their right of free development of personality for not being able to maintain sentimental relations freely with the person they want without conditions and to the right equality before the law without any kind of discrimination that everyone enjoys as established in the Peruvian Constitution.

**Keywords:** human rights, fundamental rights, armed forces disciplinary regime law, military discipline.



## INTRODUCCIÓN

La presente tesis es presentada a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogado, en el presente trabajo de investigación, tratamos un tema muy importante como es los derechos fundamentales y la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en el 2020.

Los Derechos Humanos los encontramos establecidos en los tratados, pactos y convenios reconocidos por los países firmantes, han sido incorporados a nuestro otorgamiento jurídico como derechos fundamentales de la persona.

Los países que tienen fuerzas armadas tienen como misión principal el velar por la defensa de la soberanía e integridad de su territorio nacional, para llevar a cabo su cometido tienen leyes, reglamentos, directivas internas para mantener la disciplina entre el personal que lo conforma.

En la Carta Magna en el capítulo I se encuentran plasmados los derechos fundamentales de la persona y a las que estas tienen derechos como son el libre desarrollo y la igualdad ante, también indica en el capítulo XII la organización y funciones de las Fuerzas Armadas encontrándose subordinadas al poder constitucional además en la Ley 28359 se establece la escala jerárquica y su equivalencia para los grados militares que ostentan el personal de Oficiales y en el Decreto Legislativo 1144 indica la escala jerárquica, equivalencia de grados del personal de Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales.

La Ley 29131 del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y su modificatoria Decreto Legislativo 1145 en la tabla de sanciones tipificada como una infracción muy grave conducta impropia la infracción de mantener relaciones sentimentales con el personal de distinta clasificación militar reconocida por la ley de cada institución en consecuencia sancionándolos desde seis días hasta quince días de arresto de rigor como retraso, disponibilidad, retiro, baja, y resolución de contrato al personal militar.

En el distrito de San Borja en el Cuartel General del Ejército labora personal militar actualmente labora personal de Oficiales Militares, Superiores, Subalternos, Supervisores, Técnicos y Suboficiales al incumplimiento de una disposición son sancionados aplicando la tabla de infracciones establecida por la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas.

El presente trabajo de investigación se encuentra especificado por capítulos en cada uno de ellos desarrollaremos los siguientes temas específicos.

Capítulo I: En este capítulo nos ocuparemos del Problema de la investigación, trataremos cual es la situación problemática de los derechos fundamentales y la vulneración que existe en la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas.

Capítulo II: En este capítulo nos ocuparemos del Marco teórico donde nos apoyaremos en tesis internaciones, nacionales y teorías que darán sustento al presente trabajo de investigación.

Capítulo III: En este capítulo nos ocuparemos del Marco Metodológico, el paradigma utilizado será el positivista, enfoque cuantitativo, tipo de investigación teórico básico puro, investigación causal de diseño no experimental de carácter transversal.

Capítulo IV: En el presente capítulo analizaremos e interpretaremos los resultados de la encuesta realizada al personal militar en situación de actividad del Cuartel General del Ejército.

Capítulo V: En este capítulo realizaremos al culminar la realización del análisis e interpretación de los resultados realizaremos las discusiones de la hipótesis general y específica además de las conclusiones y recomendaciones.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## 1.1 Realidad problemática

Los derechos fundamentales son todos los atributos de toda persona inherente a su dignidad, libertad e igualdad que han sido incorporados a la Constitución, los cuales recaba de los tratados, pactos, convenios que son reconocidos y ratificados por el estado convirtiéndose en derechos fundamentales de la persona.

En este sentido Marquina (2017) citando a Azures (2011) indica que:

Los derechos fundamentales son atribuciones que corresponden al hombre en virtud a su humanidad, o más claro, por su naturaleza humana, y que, por tanto, está asociada con el derecho natural. Se trata de derechos que en término de Kant independientemente de un acto jurídico, son transmitidos a cada individuo por la natural. (p.142).

Por consiguiente, quiere decir que el hombre adquiere dichos derechos desde su nacimiento y que son inherente e irrenunciables por lo tanto dignos de ser respetados por todos sus semejantes.

El régimen disciplinario de las fuerzas armadas es una Ley creada para fortalecer la disciplina, prevenir las infracciones que pudiera cometer el personal militar en la presente ley tipifica las infracciones y sanciones.

En este sentido con respecto a la disciplina militar según Benalcázar (2011) indica que: “es la sumisión y sometimiento que existe entre las diferentes Jerarquías que se encuentran dentro de una institución armada” (p. 13).

Estamos viviendo en el mundo una época enmarcada en acciones de libertades y tolerancia en la sociedad, observándose que los sectores conservadores religiosos, intuyen que se avecina una realidad amenazante, es así que los estados a nivel mundial adscritos a los derechos humanos tienen la obligación de respetar, proteger además de garantizar el ejercicio y goce de derechos fundamentales, así como la reparación a las víctimas.

Los países que tienen fuerzas armadas estas tienen como misión principal el velar por la defensa de la soberanía nacional e integridad de su territorio nacional, para llevar a cabo su contenido tienen leyes, reglamentos y directivas internas para mantener la disciplina militar entre el personal que lo constituye.

Actualmente en América Latina observamos como la tolerancia al libre desarrollo y la igualdad ante la ley permite incluso se observa la decisión de su personal el elegir a su pareja con la que posteriormente y decisión de ellos contraer matrimonio entre personas homosexuales no es impedido esto viene ocurriendo en Argentina tal como fue publicado en el diario el Rotativo el Matrimonio entre un Teniente Coronel y un Capitán del Ejército quienes previamente solicitaron autorización para contraer la unión civil; así mismo en el diario Peru21 público que en el país de Uruguay la primera boda gay de un oficial de las fuerzas armadas demostrando la tolerancia a la nuevas formas de ver el progreso de los derechos humanos en Sudamérica.

En el Perú los derechos fundamentales se encuentran establecido en la constitución política el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la ley, así como la organización y la función de las fuerzas armadas además tenemos la Ley N° 29131 el régimen disciplinario de las fuerzas armadas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1145 donde se tipifica las infracciones y sanciones del personal militar.

Con base al régimen disciplinario de las fuerzas armadas en la Ciudad de Arequipa la Suboficial de tercera Amaya Colmenares Karina es sancionada con arresto de rigor por la infracción muy grave, anexo III, III11 conducta impropia, 3. “mantener relaciones sentimentales con personal de diferente clasificación militar”, (personal superior u oficiales, personal subalterno y personal de tropa o marinera) reconocida por la ley de cada institución armada en virtud de ello la Defensoría del Pueblo presento una demanda de Habeas Corpus en contra del Ejército del Perú, por haber violado el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mencionada suboficial.

La presente investigación surge por la aplicación de la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y su aplicación vulnerándose el libre desarrollo

de personalidad, derecho de la igualdad ante la ley establecida en la Carta Magna, esta situación nos trae efectos colaterales pues limita al no poder reconocer sus uniones por ser de distinta clasificación en virtud a ello salir cambiados a misma guarnición además de ello el pago de viáticos es diferente que una persona soltera, es conveniente precisar que se afecta a los niños fruto de estas relaciones no reconocidas, en este sentido se quiere enfocar este constructo, para evidenciar lo que en silencio vienen viviendo cierto grupo de integrantes de nuestro glorioso Ejército peruano.

Así mismo en la ciudad de Lima se ve acrecentado por la crisis de salud por la pandemia mundial que no distingue de razas, genero, edad o estatus, nuestra legislación y las instituciones deberían velar por la transformación conforme a la constitución o los derechos humanos adecuando sus normas en vista de que se puede ver claramente que se está vulnerando los derechos fundamentales de las personas que laboran dentro del Ejército del Perú.

## **1.2 Pregunta de investigación**

### **1.2.1 Problema general**

¿De qué manera derechos fundamentales son afectados por la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el distrito de San Borja año 2020?

### **1.2.2 Problemas específicos**

¿De qué manera el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el distrito de San Borja en el año 2020?

¿De qué manera Ley del Régimen disciplinario de las fuerzas armadas afecta a la igualdad ante la ley del personal militar en el distrito de San Borja en el año 2020?

## **1.3 Justificación e importancia de la investigación**

### **1.3.1 Justificación teórica**

La relevancia de esta investigación radica en la capacidad de la persona para desarrollarse libremente sin discriminación, tener relaciones sentimentales que posteriormente puedan formalizar y estar inmersos en el derecho al matrimonio y sus hijos de estos prevalezca al interés superior del niño, tal como se manifiesta nuestra Constitución, en ese sentido, esta investigación propone una reestructuración de la sanción establecida como conducta impropia a las relaciones interpersonales.

El presente trabajo, se apoya en diferentes teorías como la de Disciplina Militar planteada por Benalcázar (2011); la teoría de los derechos fundamentales Alexi; teorías que servirán de sustento al presente proyecto de tesis.

### **1.3.2 Justificación práctica**

Con la presente investigación se propone, hacer conocer el efecto que tiene la tabla de sanciones del reglamento disciplinario de las instituciones castrenses sobre los derechos fundamentales del personal militar como son el desarrollo de la libre personalidad, la igualdad ante la ley y lo que convenga de estas el matrimonio.

### **1.3.3 Justificación metodológica**

El presente proyecto de tesis es una investigación cuantitativa de diseño casual consiste en función de análisis de jurisprudencia, leyes, reglamentos, directivas y cuestionarios que se aplicará al personal militar femenino y masculino que son afectados por el régimen de las fuerzas armadas a su libre desarrollo de la personalidad, así como la igualdad ante la ley en el distrito de San Borja.

### **1.3.4 Justificación legal**

El soporte de la actual investigación se encuentra circunscripto en la legislación comprendida en el inciso uno del artículo segundo comprendido en el capítulo primero

de la Constitución Política del Perú; sobre el derecho fundamental del libre desarrollo, igual ante la ley, el Decreto Legislativo N° 1137 “Ley del Ejército del Perú”; la Ley N° 28359.- Ley correspondiente a la Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, Decreto Legislativo N° 1143 que modifica la Ley 28359; Decreto Legislativo N° 1144 que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armada; Ley 29131 Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1145.

#### **1.4 Objetivo de la investigación: general y específicos**

##### **1.4.1 Objetivo general**

Determinar de qué manera derechos fundamentales son afectados por la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el distrito de San Borja en el año 2020.

##### **1.4.2 Objetivos específicos**

Determinar de qué manera el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad se ve afectado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el distrito de San Borja en el año 2020.

Determinar de qué manera Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas afecta a la igualdad ante la ley del personal militar en el distrito de San Borja en el año 2020.

#### **1.5 Limitaciones de la investigación**

Arias (2006) que los límites “son aquellos obstáculos o inconvenientes que va a tener el investigador cuando proyecta la investigación, o que confronta cuando la desarrollo” (p. 5).

En la presente investigación han sido limitativos porque el personal que mantiene RELACIONES con personal militar de diferente jerarquía al exponer sus



casos puede ser motivo de sanciones tal como se encuentran establecidas en la tabla de sanciones del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas. Así también la pandemia ha causado que el personal militar que laboran en las diferentes guarniciones salga en apoyo a la Policía Nacional en diferentes lugares.

### **1.5.1 Limitación temporal**

La presente investigación está programada para ser realizada dentro del periodo semestral académico, los investigadores aparte de realizar estudios de Pregrado, también realizan otro tipo de actividades como son la personal militar cumpliendo funciones asignadas en apoyo a la pandemia y personal docente con implementación de clases virtuales para alumnos del estado; aun así se ha llevado a cabo la realización de la investigación siendo laborada en plazos establecidos ajustándose los resultados a la realidad.

### **1.5.2 Limitación económica**

Los investigadores no hemos realizado gastos en asesores en tesis por cuanto la división y conducción del mismo está siendo dirigido como un curso dentro de la malla curricular, aquellos gastos que se pudieran generar son mínimos y es autofinanciada por los investigadores, manejando así de la mejor manera nuestros recursos económicos para poder lograr la consolidación del presente trabajo de investigación.

### **1.5.3 Limitación bibliográfica**

Los materiales bibliográficos que se han tomado para la realización del presente trabajo de investigación son mayormente virtuales, tesis como libros digitales de repositorios de diferentes universidades para obtener revistas, folletos, boletines, hemos accedido a esos materiales en segunda mano, pero originales para no afectar a los derechos de autor. Así también para proteger nuestra salud por la pandemia que viene aquejando el Perú y el mundo.

## **1.6 Delimitaciones**

Aliaga y Valverde (2019) indican que: “La delimitación nos permite reducir nuestro problema y dimensiones de manera que nos enfoquemos concretamente en temas de nuestro interés, delimitando nuestros límites” (p. 23).

El delimitar la presente investigación nos permitirá alcanzar la investigación de acuerdo a los plazos establecidos solo debemos enfocarnos en realizarlo.

### **1.6.1 Delimitación temporal**

El desarrollo de la propuesta de investigación se llevó a cabo en el año 2019 y se ejecutó en el presente año.

### **1.6.2 Delimitación teórica**

Los diferentes estudios realizados a la primeva variable de investigación no fueron sencillos con respecto a las prohibiciones del desarrollo de la personalidad por las fuerzas armadas; todo lo contrario, ocurrió con la segunda variable sobre los derechos fundamentales con respecto a la anterior.

### **1.6.3 Delimitación de espacio**

La presente investigación se desarrolló en el cuartel general del Ejército en el distrito de San Borja, Provincia y departamento de Lima.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

## **2.1 Antecedentes de estudios**

La afectación que se viene realizando a los derechos fundamentales del personal militar masculino y femenino del Ejército del Perú, por la ley del régimen disciplinario, no solo afecta el libre desarrollo de la persona sino también discrimina el estatus jerárquico que mantiene el personal dentro de la institución, para tal efecto, la recopilación de información de los antecedentes internacionales y nacionales se realizó en repositorios y artículos en la base de datos de diferentes fuentes como repositorios de diversas universidades tales como César Vallejo, UNAM. Bases de datos de Scielo, Redayc, Alicia Concytec.

### **2.1.1 Antecedentes internacionales**

Herrera (2017) investigó sobre: “Eliminar los arrestos disciplinarios a miembros de las fuerzas militares porque atenta contra el derecho a libertad”, mediante la aplicación de sanciones a las faltas cometidas. Se propuso como objetivo el eliminar los arrestos disciplinarios a los militares en el Ecuador con el cual se sancionan las faltas disciplinarias garantizando el derecho a la libertad que se encuentran establecidas en la constitución de Ecuador.

Estamos en un contexto donde la humanidad ha desarrollado y los sistemas arcaicos de control de la disciplina ya van quedando obsoletos y dejan entrever situaciones que atentan contra derechos como la libertad o como ocurre en nuestra investigación atentan contra el derecho a la igualdad ante la ley, que se deben dar en todos los estamentos de la vida de un estado democrático respetuoso de sus tratados internacionales que regulan la vida de sus ciudadanos.

Paca (2015) en el trabajo de tesis titulada: “Proyecto de reforma al reglamento disciplinario que garantice el mandato constitucional del derecho a la libertad en los miembros de las fuerzas armadas” de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – Ecuador, de la carrera de derecho teniendo como objetivo general la elaboración de una reforma disciplinaria que garantice el mandato constitucional del derecho a la libertad en los miembros de las fuerzas armadas; a través del método Inductivo-Deductivo, haciéndose uso de la técnica de observación directa a través de

encuestas y entrevistas, realizados a los miembros del sistema de justicia militar, la falta de capacitaciones para los militares para conocer y poder reclamar sus derechos.

En efecto podemos concluir que la falta de un verdadero sistema de justicia militar, hace necesaria capacitaciones para los militares para conocer y reclamar sus derechos, amparados en la constitución política y en los tratados internacionales sobre los derechos humanos, del cual el Perú también es firmante y que en nuestra realidad también viene sucediendo como lo referido a la investigación que venimos desarrollando.

Jácome (2015) en la tesis: “Proyecto de ley derogatoria al reglamento disciplinario para precautelar los derechos humanos del personal de subordinados en la brigada de caballería blindada N° 11 Galápagos del Cantón Riobamba”. Para obtener el título de abogado de la Universidad Regional de los Andes, teniendo como objetivo, elaborar un proyecto de derogatoria al reglamento de disciplina militar para que respeten los derechos humanos del personal de subordinados de la Brigada de Caballería N° 11 Galápagos del Cantón Riobamba; siguiendo el métodos hipotético deductivo, con el uso de formularios de entrevistas como instrumentos de recolección de datos, se aplicó a los comandantes de la Brigada Blindada Galápagos, llegando a la conclusión que existen leyes, reglamentos que no solo protegen al ser humano y los derechos humanos, sino que establecen sanciones para aquellos que una manera u otra violan los convenios de ginebra, la declaración Universal de Derechos Humanos, como es la tortura, infringiendo en forma intencional maltratos físicos – psicológicos.

Del estudio se indica que la Declaración de los Derechos Humanos demuestra su finalidad del respeto a la persona contra los maltratos físicos o psicológicos, siendo el caso de estudio en el que dedicamos a los derechos fundamentales a la igualdad ante la ley, porque se discrimina.

Malavé (2015) en su tesis titulada: “El ejercicio militar, su movilidad frente a la disgregación familiar, y los derechos de los niños niñas y adolescentes” en la que investigo sobre la disgregación familiar, cuyo objetivo es disminuir en algo la disgregación familiar respecto a la inestabilidad del personal de las fuerzas armadas.

El tipo de investigación realizada es descriptiva explicativa, en el cual utilice la combinación del método teórico empírico, inductivo deductivo, analítico sintético, para lo cual empleo las técnicas de la entrevista y encuesta realizada en una población del comando conjunto de las fuerzas armadas; concluyendo que la institución de las fuerzas militares debe actuar con apego a la familia para erradicar el terrible mal de la disgregación de la familia.

Es claro la disgregación de la familia por las circunstancias de la locación del personal militar en las estaciones o puestos de servicios a nivel nacional, siendo los niños los más perjudicados pero en estos casos es importante el desplazamiento de la familia con el titular, a los lugares de desempeño de su labor, incluyendo a los beneficios que a las fuerzas armadas les corresponde, pero cuando los matrimonios no se pueden reconocer por ser relaciones sentimentales prohibidas por el régimen disciplinario, se atenta contra la unidad familiar y el libre desarrollo de la personalidad.

Rentería y Torres (2015) en la tesis que lleva por título: “El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares un estudio de caso: la Tercera Brigada del Ejército Nacional”, para obtener el título de abogado de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali, que lleva como objetivo general establecer si el régimen disciplinario de los miembros de las fuerzas armadas militares de Colombia garantiza el debido proceso, aplicando la metodología descriptiva-explicativa y se utilizó herramientas del diseño documental, en la población de la Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia, llegando a la conclusión, la ley procesal es garantista de los valores jurídicos, de la eficacia de la administración pública, de la protección de los intereses de los asociados y de la misma seguridad que reclama el indagado o disciplinario, faltar a los principios rectores procesales en las actuaciones disciplinarias, afecta al debido proceso y desde luego le impone cargas injustas a los investigados quienes merecen ser tratados en condiciones dignas e igualitarias, por tanto una ley injusta debería ser desconocida por el operador disciplinario con soporte en los principios y valores contemplados en nuestra Constitución Política (excepción de inconstitucionalidad) que defiende, por encima de todo, la dignidad humana, tal como se pudo observar cuando se realizan versiones libres donde se encuentra que no es tan libre porque existe un cuestionario impuesto, lo que se vuelve en contra del

investigado porque terminan como una declaración ya que la ley 836 de 2003 no contempla la notificación del auto de apertura de una investigación.

En tanto comprendemos la conclusión extraída en relación a la investigación que se viene realizando, coincidimos con la referencia mencionando que la ley injusta debería ser desconocida por la valoración convencional que defiende la dignidad humana en lo que respecta al libre desarrollo de la persona, en la decisión de mantener relaciones sentimentales, formar familia y criar dignamente a sus hijos y vivir plenamente con su pareja.

Hernández (2019) expone en la tesis que lleva como título “La protección legal y jurisdiccional de la igualdad de género en las fuerzas armadas”, elevada para obtener el grado de doctor, de la Universidad de Valencia, trabajo que se centra en el derecho fundamental a la igualdad en las fuerzas armadas, si como la plena incorporación de la mujer en las fuerzas armadas españolas, investigación realizada contando con el material bibliográfico como la jurisprudencias, concluye que, como se ha apreciado en el estudio, la normatividad específica del ámbito militar ha evolucionado de forma adecuada y paralela a los de otros ámbitos laborales en materia de igualdad de la mujer y la conciliación de la vida familiar, peor se hace necesario de políticas activas para fomentar la igualdad y no discriminación de la mujer en las fuerzas armadas, solo así se podrá alcanzar su incorporación efectiva a este ámbito laboral en auténticas condiciones de igualdad, incorporación que todavía es muy reducida en número de efectivos probablemente debido a esta situación de conflictividad con la que han encontrado.

Con base en la tesis expuesta por el autor coincidimos con lo expuesto, en fomentar políticas activas desde el Ministerio de Defensa para fomentar la igualdad ante la ley persiguiendo y censurando la discriminación en los recintos de las fuerzas armadas y en todo el país, generando un ámbito de democracia.

Pin (2014) realizo una investigación en su tesis titulada: “Discriminación e inconstitucionalidad del artículo 134 de la ley de personal de las fuerzas armadas y el derecho a la igualdad”, para obtener el grado de magister de la Universidad Regional de los Andes, teniendo como objetivo elaborar un anteproyecto de ley de reforma a la

ley de personal de las fuerzas armadas, que actualice el artículo 134, garantizando el derecho de igualdad; así también utilizo el método inductivo y deductivo en la investigación, apoyado con técnicas de encuesta y herramientas de cuestionario, en este sentido su población comprendió los profesionales del derecho en el foro de abogados de Guayaquil, concluyendo, que existe discriminación en la historia militar corroborando en las constantes reformas y derogatorias en la ley general de las fuerzas armadas en sus requisitos para ascensos de oficiales y tropa, evidenciándose con estos cambios favoritismo a los oficiales de las fuerzas armadas, sin importar que perjudicaban de manera inconstitucional e ilegal y arbitraria al personal de tropa, puesto que las faltas atentatorias en los grados inferiores de los oficiales no son consideradas al momento de ascender en los últimos grado, en cambio, sucede todo lo contrario con el personal de tropa, que las faltas atentatorias del personal de tropa si son consideradas en los requisitos para ascender en los últimos grados (...) por lo tanto procede la reforma que garantiza el derecho de igualdad entre los miembros de las fuerzas armadas.

Es notoria la desigualdad que se presenta en las fuerzas armadas del vecino país, indicando la desigualdad que existe, en lo que respecta a derechos que son inconstitucionales, siendo este un derecho fundamental, es así que, siendo en el contexto de nuestra investigación, también los vicios de desigualdad que nos toca esgrimir, sea en la discriminación, como la del libre desarrollo de la personalidad o al bienestar familiar, que el personal militar debe soportar respecto al régimen disciplinario de las fuerzas armadas para personal que se encuentra en actividad.

Gómez (2011) en su tesis titulada: “La familia en las fuerzas armadas españolas”, en la que investigo sobre el vínculo matrimonial de las fuerzas armadas españolas y su repercusión en la vida del personal militar, así como la transformación de las políticas de la institución, para el desarrollo y desempeño de los militares en su labor diaria dentro de estas, también se describe los modelos familiares en la actualidad derivado de la reincorporación de la mujer en la vida militar, teniendo como objetivo la relación entre la familia y la profesión militar, concluyo poniendo la necesidad de interrelacionar la familia y las fuerzas armadas para que el militar tenga una relación llevadera en la vida familiar y su profesión.



En la presente investigación, la conclusión claramente llega a inferir la necesidad de interrelacionar la vida familiar, la unión conyugal de personas, no menciona rangos ni escalas, solo la unión de seres humanos para lograr un mejor desempeño profesional con los beneficios que les confiere las oportunidades que les da el cuerpo armado a sus integrantes reconocidos sin discriminación ni vulneración de derechos.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Asencio (2017) en su tesis titulada: “El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016” en la que investigó sobre la reglamentación disciplinaria de las fuerzas armadas, que viene afectando relaciones personales que surgen entre sus miembros, sin embargo, con ese tipo de afectación se vienen estableciendo múltiples sanciones solo para una falta, para ese efecto en un análisis de la jurisprudencia y legislación comparada, se propuso como objetivo, determinar de qué manera afectan a la libertad personal las sanciones impuestas a los militares por ejército. Realizo entrevistas a cinco abogados, veinte militares y efectuó una comparación de análisis documental donde concluyó que los miembros militares vienen siendo afectados con la imposición de sanciones que atentan contra su derecho al libre desarrollo de la persona.

Esta investigación en mención deja mostrar como la afectación de los miembros de las fuerzas armadas por el reglamento de disciplina militar se viene dando a través de las sanciones dictadas, afectando como en enunciado de nuestra investigación respeto a su libre desarrollo como persona humana, que en nuestro caso se ve configurado en la Constitución Política, atentando en los derechos fundamentales que a su vez son parte de las convenciones y tratados internacionales.

Tello (2016) en su tesis titulada: “Relaciones sentimentales prohibidas por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas”, en la que se investigó sobre el vínculo sentimental censurado por el ordenamiento disciplinal de las fuerzas armadas, el cual se considera como conducta impropia y es sancionada con las infracciones muy graves, dicha investigación se basó sus estudios en doctrina, normas,

jurisprudencia, legislación comparada, derechos humanos. Se propuso como objetivo probar la inconstitucionalidad en la sanción establecida como muy grave; concluyendo que las relaciones interpersonales no deben ser prohibidas y menos sancionadas causando perjuicio al derecho al libre desarrollo de toda persona humana.

Comparando con nuestro estudio, los sentimientos involucrados en las relaciones interpersonales, siendo acciones humanas que forman parte de su desarrollo personal en la formación de un vínculo familiar protegido por la carta magna del Perú y sus convenios internacionales de respeto a los derechos humanos, no deberían ser sancionados por el ordenamiento disciplinal de las fuerzas armadas, pues contravienen la lógica de la razón de ser de dichos tratados.

García (2018) realizó una investigación referente a: “El matrimonio civil de los/las homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016”, para obtener el título de doctor en Derecho. El objetivo de la investigación fue determinar si se vulneraba el respeto pleno a los derechos fundamentales de las personas con orientación homosexual al no permitirse contraer matrimonio civil en el Perú. La investigación que realzo fue de tipo básica y de carácter cualitativa. No manipulo las variables en estudio., aplico entrevistas abiertas. Su muestra según el padrón de abogados habilitados por el Colegio de Abogados de Tacna fue de 2533 abogados a noviembre del 2015. Aplico una encuesta a los juristas de Tacna.

Concluyo la vulneración de los derechos fundamentales de las personas de orientación homosexual se constaba de dos argumentos principales: a) en la cuarta disposición final y transitoria de la Carta Magna que establece las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, y b) el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece:

El contenido y los alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre

derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los Tribunales Internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte. (p. 796).

Por lo tanto, el Estado peruano no cumple con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que las leyes contra los derechos fundamentales de las personas homosexuales son una violación de los derechos humanos. Tampoco el Estado Peruano cumple con la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en su artículo N° 24° establece lo siguiente: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a la igual protección de la ley” (p. 795).

Respecto a las conclusiones a las que llegó García, se relaciona con nuestra investigación en lo referido al incumplimiento de pactos y convenciones internacionales del cual somos parte, que yergue en contra de los derechos de las personas, como el de la convención Interamericana sobre derechos humanos, respecto a la igualdad ante la ley, coincidiendo en que no debe haber discriminación a la persona, y que el estado debe proteger.

Briceño y Trujillo (2017) realizó una investigación referente a “La omisión del reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino (a) supérstite en el decreto ley 19990 y decreto ley 20530 y la vulneración de los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en Perú”, para obtener el título de abogada. El objetivo de la investigación es analizar y determinar desde un enfoque técnico-jurídico los fundamentos para sostener que la omisión del reconocimiento de la pensión de viudez en el Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 20530 vulnera los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en Perú Trabajó con una muestra de estudio constituida por sentencias del Tribunal Constitucional y Resolución Gerencial Regional de Ayacucho. Concluyó que la omisión de reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino (a) supérstite en el Decreto Ley 19990 y en el Decreto Ley 20530 vulnera el derecho a la igualdad, seguridad social, y dignidad humana en el Perú además de ser inconstitucionales por contravenir el artículo 4 de la Constitución Política; que ha dispuesto la protección de la familia, reconociéndola

como instituto natural y fundamental de la sociedad sin importar si nace de un vínculo matrimonial o no.

Este beneficio que se deja de otorgar a quien vivió en unión sentimental hasta los últimos momentos, es sin duda una vulneración al derecho que indigna, por ser inconstitucional, como el que se le niega a una pareja que une sus sentimientos y que por cuestiones de régimen disciplinario se les niega beneficios que les debería corresponder, amparados por los tratados internacionales al que el Perú se adhiere.

## **2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

### **2.2.1 Teoría de la disciplina militar**

Según Benalcázar (2011) indica que:

La teoría de la disciplina militar es la sumisión y sometimiento que existe entre las diferentes jerarquías que se encuentran dentro de una institución armada, las ordenes que se imparten por el superior jerárquico, pudiendo ser estas verbales o escritas, sobre todo estando dentro del margen de la ley, deben ser cumplidas por el personal de menor jerarquía para alcanzar los objetivos propuestos por cada institución. (p. 5).

La disciplina militar según Fierro (1984) citado por Benalcázar (2011) indica que: “La necesidad de usar la fuerza exige que se unifiquen sus integrantes lo cuales deberán someterse a las decisiones tomadas por el que los comanda, debiendo también someterse a las normas establecidas dentro de cada fuerza armada” (p. 14).

### **2.2.1 La Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas**

La presente ley 29131, modificada por Decreto Legislativo N° 1145 tiene por finalidad prevenir infracciones de índole disciplinaria en el que pueda incurrir cualquier personal militar de las fuerzas armadas; el cual se encuentra enmarcado en los siguientes principios:

El cumplimiento del debido proceso, inmediatez, legalidad, aplicación de la sanción mayor, razonabilidad, reserva, non bis in ídem, tipicidad y proporcionalidad.

Las clasificaciones de las infracciones son leves, graves y muy graves, así mismo, las sanciones disciplinarias, dependiendo de la gravedad que tengan, serán; la amonestación, el arresto simple, el arresto de rigor, la postergación en el ascenso, el pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, el pase a la situación de retiro por medida disciplinaria, la cancelación de asimilación.

La graduación de las sanciones será de acuerdo al tipo de infracción en el que haya incurrido el personal militar dependiendo de las atenuantes o agravantes; la tipificación se encuentra establecida en la tabla de penalidades.

Así mismo la sanción por mantener vínculo de enamoramiento con personal de diferentes jerarquías se encuentra establecida en la tabla de sanciones como muy graves sancionándola desde seis (6) días de arresto de rigor hasta quince (15) días de arresto de rigor, retraso, disponibilidad, retiro y resolución de contrato.

La sanción por relaciones interpersonales impropias se encuentra tipificada en el Anexo tercero como infracciones muy graves, en el índice tercero inciso.11 conducta impropia, en el numeral 3.

En la escala de jerarquías del personal militar podemos encontrar al personal de Oficiales egresados de la Escuela Militar de Chorrillos pudiendo ser estos de carrera o asimilados y personal supervisores, técnicos y suboficiales de igual manera pudiendo ser de carrera o de otro proceso.

La tipificación de la infracción se encuentra establecido en la tabla de sanciones de la presente ley como se indica:

Tal como se observa en la presente tabla de sanciones en el índice III.11 especificado como conducta impropia la infracción 3. Mantener relaciones sentimentales con el personal de distinta clasificación (categoría jerarquía) reconocida por la Ley de cada institución que en los siguientes puntos analizaremos

para mayor entendimiento la incompatibilidad de la Ley del régimen disciplinario con la Constitución siendo la anterior de menor rango normativo.

Tabla 1

*Sanciones, infracciones muy graves III 11 Conducta Impropia infracción 3*

ÍNDICE	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		DESDE	HASTA	
III. 11	<b>CONDUCTA IMPROPIA</b>	1. Motivar o influenciar en cualquier forma o cometer actos contrarios a la disciplina.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato
		2. Presentar, formular o alterar documentos contrarios a la verdad, para trámites administrativos.	6 días AR	15 días AR/ Retraso / Disponibilidad / Retiro / Baja / Resolución de Contrato
		3. <b>Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada.</b>	<b>Seis (6) días de AR</b>	<b>Quince (15) días de A.R./ Retraso/ Disponibilidad/ Retiro/ Baja/ Resolución de Contrato</b>
		4. Mantener relaciones sentimentales con cónyuges de personal militar.	Retiro	Baja / Resolución de Contrato

*Fuente:* Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas Extraído de la tabla de sanciones.

### 2.2.2 Regulación de la situación del personal de las fuerzas armadas.

La situación militar de los oficiales se encuentra establecido en la Ley N° 28359 y para los supervisores, técnicos y suboficiales se regula en el Decreto Legislativo 1144, en la norma se establece cual es la clasificación militar que existe y las diferencias dentro de la institución entre el personal de oficiales y técnicos.

### 2.2.3 Directivas internas

En la directiva de relaciones interpersonales, hostigamiento sexual y unidad conyugal del personal militar masculino y femenino en el Ejército, tiene por finalidad

prevenir y evitar algún tipo de transgresión sobre el trato y comunicación entre varones y mujeres, también, se establece las relaciones impropias, como aquellas prácticas que no están permitidas y se encuentran establecidas como infracciones ,más aun, cita a la unidad conyugal como el matrimonio, que son relaciones que se dan entre varón y mujer y tienen como fin formar una familia constituida legalmente, así mismo indica que el personal que desee contraer matrimonio, deberá comunicar a la administración de personal, indicando también la prohibición del matrimonio de diferentes status, fundamentada jurídicamente en la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas.

La directiva de cambio de colocación del personal militar es anual, en ella se aplica el principio de unidad conyugal para el personal militar que se encuentran casados legalmente e inscritos en el Departamento de Registro de Familia, Si se diera que uno de los conyugues sale cambiado dentro del territorio nacional solicitara hacerlo utilizando el principio de unidad conyugal pudiendo ir a la misma guarnición, pero a unidades diferentes para no quebrantar la disciplina militar, ello también implica que le corresponde la asignación de pasajes y viáticos como casado, montos que son superiores respecto a los que figuran como solteros.

Para los cambios de colocación o viajes al extranjero el matrimonio reconocido legalmente dentro del Ejército y que sean mayores a un año también se aplicara el principio de unión conyugal y los beneficios que impliquen.

Las relaciones sentimentales prohibidas por la ley del régimen disciplinario desvirtúa completamente de la realidad porque dentro de la institución existen familias constituidas por diferente clasificación militar y al no poder registrar la condición civil como casado del personal militar, no se podría aplicar el principio de unión conyugal afectándolos económicamente, pero sobre todo esto genera que la unión familiar se desintegre o se rompa dejando desprotegido a uno de los conyugues y sobre todo a los menores de edad si existieran.

La directiva de bienestar para la asignación de casas de servicio al personal que no cuenta con vivienda, establece ciertos requisitos que deben ser cumplidos, al cual pueden acudir los interesados, con una solicitud simple, adjuntando el DNI de

ambos conyugues y de sus menores hijos, Carnet de Identidad (CIP) del titular, conyugue e hijos (y CIF's), que emite el Departamento de Registro de Familia.

Claramente no se podrá cumplir con uno de los requisitos establecidos, porque al no estar permitido el matrimonio en las diferentes jerarquías, el personal no podrá inscribirlos en el Registro de familia, negándoseles el acceso a dichos beneficios, concretándose la discriminación.

#### **2.2.4 Legislación comparada**

La Ley 1862 por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano se expide el código disciplinario militar indica que el deber fundamental del militar por su honor, disposición permanente para defender a Colombia incluso con su propia vida cuando esta sea necesaria estricto cumplimiento a su constitución política, leyes, reglamentos; respetar siempre los preceptos, principios, valores y virtudes que sean inherentes a la carrera militar y deberán demostrarlo dentro de su comportamiento en igual forma indica sobre la disciplina militar que es el conjunto de normas de conducta que el personal militar debe observar en el ejercicio de su carrera y esta es la considerada como condición esencial para la existencia de las fuerzas militares. Los medios para encauzar la disciplina pueden ser coercitivos y sancionatorios indicando que serán de aplicación coercitiva la que se efectúe de menor grado a la disciplina.

En el código disciplinario reconoce la dignidad humana y la igualdad ante la ley sin discriminación alguna, así mismo dentro de esta se encuentran establecidas las sanciones, pero todo basadas en el desempeño dentro y fuera en lo concerniente a desempeño militar.

#### **2.2.5 Jurisprudencia**

El 12 de febrero de 2018, la suboficial de tercera Karina Noemí Amaya Colmenares interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo de reconsideración en contra de la Orden de Arresto de Rigor de síes (6) días de fecha 28 de setiembre de 2017 dictada por el comando de personal del Ejército, como



consecuencia del proceso de investigación seguida por el Órgano de investigación preliminar de la 3ra Brigada de caballería, la sanción impuesta es Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (personal superior u oficiales, personal subalterno y personal de tropa o marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada tipificada como conducta impropia en el anexo III de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, con la Resolución N° 279 – CGE en vista del recurso de apelación interpuesta por la mencionada suboficial en contra del acto administrativo contenido en la resolución ficta que desestima su recurso administrativo de reconsideración resuelve declarar infundado dicho recurso de apelación, dando por agotada la vía administrativa.

### **2.2.6 Los derechos humanos**

Según Miranda (2015) expone su artículo que, los vínculos familiares al ser protegidos por el estado como lo muestra en referencia a los derechos humanos, reafirmados en la carta de los derechos humanos de la Naciones Unidas donde se menciona que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del estado con el conjunto de prerrogativas que permite a sus individuos desarrollar su personalidad en un fundamento de paz, libertad y justicia.

De la misma forma Pérez (2005), define que: “Los derechos humanos son una conglomeración de facultades y las instituciones donde se precisan la dignidad, libertad, y la igualdad debiendo ser contempladas por los ordenamientos jurídicos” (p. 46).

Las características de los derechos humanos son universales, interdependientes e interrelacionados tal como se encuentra consignado en los principios y plan de Acción de Viena de 1993 de la ONU.

Así mismo Idrovo, Narváez, Patiño, Pérez y Soriano (2015) indica que contiene las siguientes características:

Universales (internacionales): Los derechos humanos pertenecen a todos los seres humanos en cualquier parte del mundo, sin distinción alguna puesto que fundamentan la dignidad humana.

Es conveniente indicar que los derechos humanos son parte de las personas esto implica fuera dentro o fuera de las instituciones militares.

Inherentes: pertenecen a todas las personas, sin ninguna distinción. Emanan de la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos. Lo inherente se refiere a todo aquello que está naturalmente unido a algo o alguien, por tanto, los DDHH son inseparables de la condición humana, determinándose como algo innato, propio de la esencia humana.

Con base a lo indicado podemos decir que es propio de la esencia humana, como individuo que vive en la tierra del cual nadie puede ser despojado y que el estado debe defender con el rigor de sus normas e instituciones.

Son Interpersonales e invisibles: Todos los derechos humanos están relacionados entre sí, en tal razón, el avance de uno de ellos facilita el de los demás, y su privación afecta negativamente al resto de derechos. Los DDHH constituyen un todo intrínseco a la condición humana y no pueden ser ejercidos de manera parcial.

Al respecto los derechos humanos como un todo en nuestro tema, no solo se le puede impedir a alguien el desarrollo libre como persona humana y así mismo indicarle que no puede gozar de ciertos beneficios por el hecho de no poder unirse en matrimonio debido a la oposición de una norma escrita y arbitraria.

Irrenunciables, no se puede renunciar a los DDHH ni por voluntad propia de su titular, las personas no pueden prescindir de estos. No podemos renunciar a los derechos que como seres humanos se nos es inherentes e irrenunciables, como el hecho de elegir la formar de una familia con la persona que se elige como compañía para toda la vida, como proyecto de vida, y con el fruto de esa

unión, los hijos, es de derecho igualdad de oportunidades que no se deben restringir.

Imprescriptibles, los derechos humanos son permanentes: su goce y ejercicio no están supeditados al tiempo. (p. 27).

Teniendo definido el tema de derechos humanos con lo que respecta al tema de nuestra investigación trataremos la teoría de los derechos fundamentales en cual se sustenta la presente investigación.

### **2.2.7 Teoría de los derechos fundamentales**

En la presente teoría se basa en la positivización de los derechos humanos reconocidos por el estado se convierten en derechos fundamentales.

Berrío (2018) citando a Pérez, quien propone la definición de derechos humanos:

Al conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (...). Se puede entender que derechos fundamentales son aquellos derechos humanos garantizados por el orden jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada. (p. 40).

Entendido así, los derechos humanos son aquellas facultades inherentes a la persona, que deben ser reconocidos por el derecho positivo, entonces es que nacen los derechos fundamentales que son los derechos humanos positivados en el ámbito estatal

### **2.2.8 Constitución Política del Perú**

Es la ley fundamental sobre la que se regí el derecho, justicia y las normas del país es también conocida como la Carta Magna. La Constitución Política del Perú que rige actualmente es la de 1993. Así mismo de sus principios contenidos se desprenden todas las leyes del país, en igual forma la constitución prima sobre toda ley, sus normas son inviolables y de cumplimiento obligatorio para todos los peruanos.

Se expresa que en el artículo 1° de la constitución indica que todos, tienen derecho a la protección de la dignidad como persona humana en el marco del fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, suscrito en el artículo segundo de la carta magna del Perú, en el inciso uno, las personas tenemos derecho a la vida, identidad, a la integridad moral, psíquica y física para el libre desarrollo y bienestar como persona humana. Así también en el inciso dos del mismo artículo, asiste el derecho de que ante la ley todos somos iguales sin discriminación alguna.

Recuperamos también en el capítulo II de la constitución de los derechos económicos y sociales, en el artículo cuarto, para nuestro tema, La familia tiene la protección de la carta magna peruana, así como la promoción del matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, respecto a la unión estable de varón y mujer para formar un hogar.

Según Correa (2016) indica cuatro grandes grupos la constitución racional normativa, la constitución tradicional histórica, la constitución material sociológica y la constitución Neocontractualista.

### **2.2.9 Principio de la Supremacía Constitucional**

Según la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 51 establece que la Carta Magna prevalece sobre toda norma legal, ley, y las normas de inferior jerárquica normativa, también en el artículo 138 indica que, en todo proceso de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces aplicaran la primera bajo esta premisa podemos decir que la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas contraviene la Constitución.

### **2.2.10 Código Procesal Constitucional**

También en el presente código Procesal Constitucional en el título III de proceso de amparo, capítulo I en el artículo 37 nos indica que los derechos protegidos son el de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, religión, condición económica, social o de cualquier otra índole.

### **2.2.11 Legislación comparada**

La constitución Política de Colombia en su artículo 4 indica que la constitución es norma de normas, en caso de existir incompatibilidad entre la constitución y la ley u otra norma jurídica deben aplicar las disposiciones constitucionales.

También su artículo 13 que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, así también que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar establecido en el artículo 15; en igual forma en su artículo 16 indica que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad.

La legislación colombiana al igual que nuestra carta magna protege a la persona humana además de ello indica la supremacía de existir algún tipo de conflicto en su aplicación.

### **2.2.12 Jurisprudencia**

La sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00047-2004-AI/TC ha establecido claramente el sistema de fuentes categóricas y grados de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico peruano, en ella precisa que la constitución es fuente de fuentes, por consiguiente, ninguna norma reglamentaria deberá transgredir disposiciones de orden constitucional, en igual forma desconocer derechos fundamentales.

En el Expediente N° 3901-2007-PA/TC el Tribunal Constitucional manifiesta que las relaciones amorosas y sexuales es una actividad estrictamente privada a la realización de la vida privada se encuentra protegido por el derecho del libre

desarrollo de la personalidad y por lo tanto ninguna entidad del Estado puede prohibir a una persona a tener este tipo de relaciones con determinadas personas y como consecuencia de esto imponerle algún tipo de sanción.

Tal como se ha analizado la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y las directivas emitidas por el Ejército peruano en base la presente norma, podemos decir claramente que contraviene la constitución Política del Perú, en sus diferentes artículos como son el libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al matrimonio e incluso interés superior de niño que protege el Estado peruano y las Normas Internacionales.

Así mismo en el En el EXP. N.º 2868-2004-AA/TC, 2004, indica que toda persona en su ejercicio de libre desarrollo puede sostener relaciones sentimentales con quien desee y más aún contraer matrimonio sin previa comunicación a pesar de que la constitución política protege a la familia y promueve el matrimonio como derechos sociales y económicos.

Sin dejar de lado a las personas que se encuentran en una unión de hecho en este sentido en el expediente N° 09332-2006-PA/TC Lima en el fundamento cuarto, esgrime que la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad, obligando al Estado y a la comunidad a protegerla. Resalta también que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 16º, los hombres y las mujeres a partir de la edad de madurez sexual le asiste el derecho a casarse y formar familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, sin discriminación de raza, nacionalidad o religión.

## 2.2.13 Método de triangulación de teorías

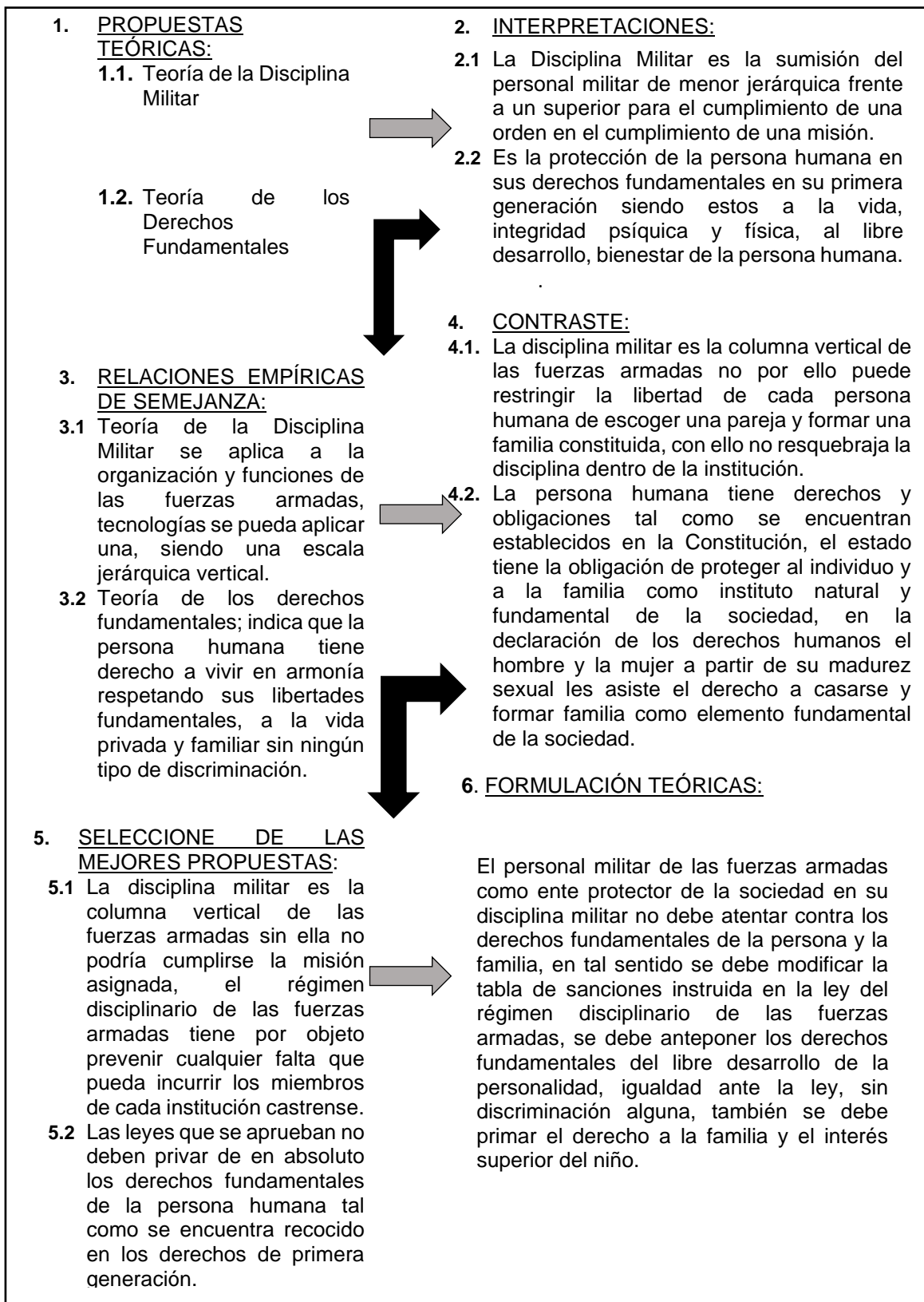


Figura 1. Triangulación de las teorías

## 2.2.14 Método de triangulación de la norma y la jurisprudencia

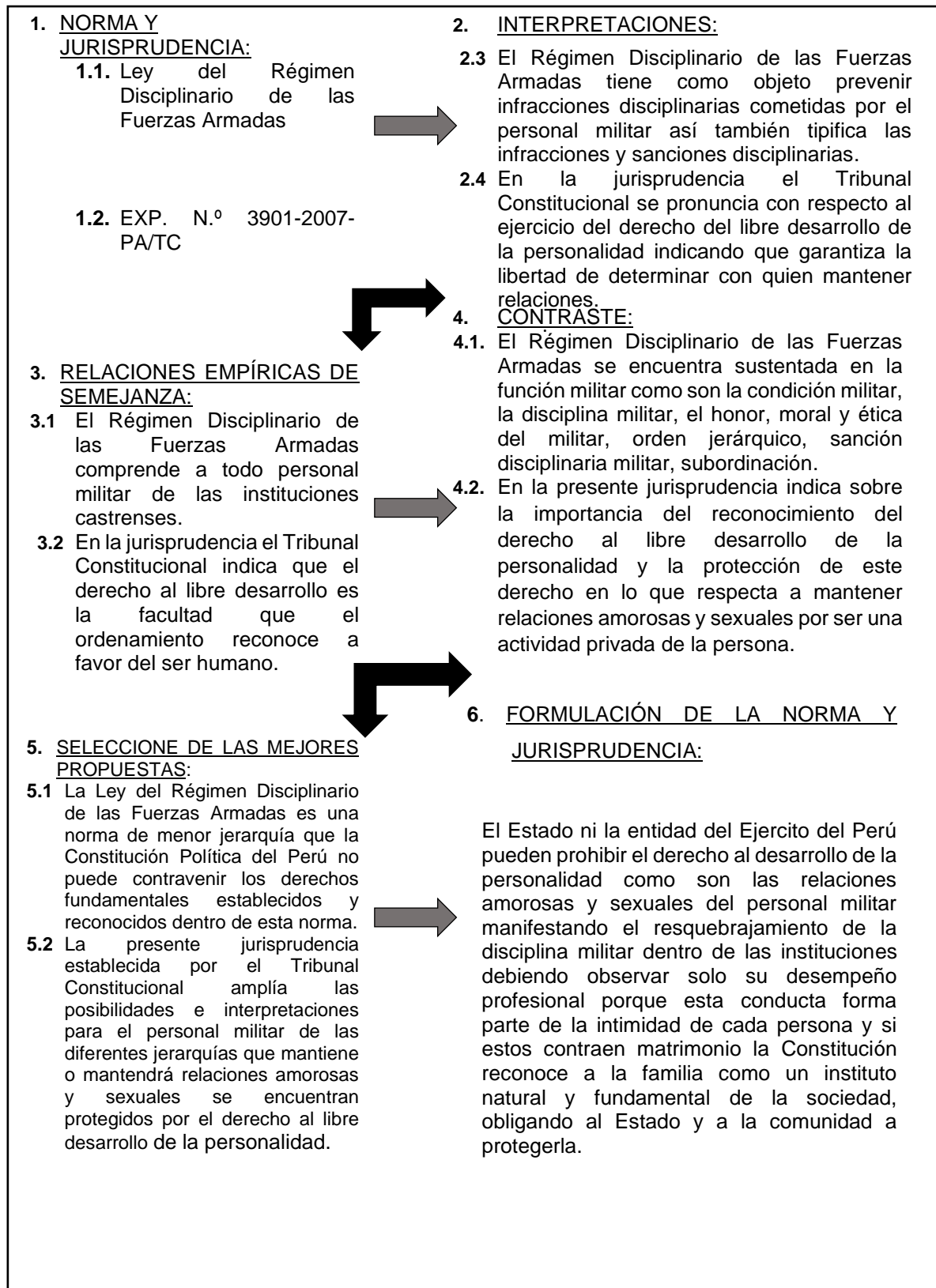


Figura 2. Triangulación de la jurisprudencia y la Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.



## **2.3 Definición conceptual de la terminología empleada**

### **2.3.1 Derechos Humanos**

Según lo indicada Idrovo et al. (2015) los derechos humanos son aquellos elementos fundamentales que nos permite construir nuestro proyecto de vida, que el:

Aquel plan que sueña y construye una persona para desarrollarse a su más alto nivel, de acuerdo con sus potencialidades y aspiraciones, expectativas personales, profesionales y familiares en el marco del respeto a los derechos humanos” (caso tibi contra Ecuador, 2004 p. 245). El proyecto de vida entendiéndose que, sin unas condiciones adecuadas, este proyecto se puede ver truncado. (p. 23)

### **2.3.2 Derechos fundamentales**

Según indica el autor Pazo (2014) los derechos fundamentales son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente en los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p. 24).

### **2.3.3 La Constitución Política**

Según indica Correa (2016) indica que: “Es el cuerpo normativo de máxima jerarquía. Es elaborada por el órgano constituyente especialmente convocado para tal efecto. Su validez es absoluta sobre toda la normatividad restante del ordenamiento jurídico del Estado” (p. 131)

### **2.3.4 Jerarquía de normas**

Según indica Galindo (2018) con acuerdo a Kelsen:

El orden de prelación en las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras, a la hora de su aplicación. El sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse estas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. (p. 36).

### **2.3.5 Infracción**

Transgresión, violación o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa y por tanto en las penas respectivamente señaladas o en las obligaciones de resarcir los daños y perjuicios así ocasionados.

### **2.3.6. Sanción**

Consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Es la pena o castigo que la ley prevé para su aplicación a quien incurra o incurrido en una infracción imponible.

### **2.3.7. El derecho al libre desarrollo de la personalidad**

Romero (2015) indica que:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, es un derecho fundamental que deviene de la cláusula general de libertad, y cuyo ejercicio ratifica constantemente en un estado constitucional y democrático, el principio de la dignidad humana. La libertad de autodeterminación hace que la persona sea un fin en sí misma. La persona es dueña de su propia "felicidad", lo que la hace digna. Por consiguiente, existe la posibilidad de rechazar las acciones externas que pretendan determinar qué es lo bueno o conveniente para un individuo. (p. 26).



**CAPÍTULO II**  
**MARCO METODOLÓGICO**

## **3.1 Tipo y diseño de la investigación**

### **3.1.1 Paradigma**

Cuando hablamos del paradigma tenemos en cuenta sobre aspectos de los modelos de trabajos de investigación en la presente investigación utilizamos el paradigma positivista, implica el apoyo de la ciencia para poder determinar la hipótesis en medios estadísticos o determinar la variable mediante la expresión numérica, también se utiliza en las investigaciones de tipo social en donde se entienden mediante leyes. La presente investigación titulada la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos fundamentales, en el 2020, se vincula con la ciencia social, toda vez que se ha planteado un problema de la realidad vinculada a las normas jurídicas.

Ricoy (2006) indica que: “El paradigma positivista se califica de cuantitativo, empírico – analítico, racionalista, sistemático gerencial y científico tecnológico por lo tanto el paradigma positivista sustentara a la investigación que tenga como objetivo comprobar una hipótesis por medios estadísticos” (p. 15).

### **3.1.2 Enfoque**

La investigación cuantitativa se basa en el estudio y análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición. Permite tener mayor control e inferencia que otros tipos de investigación, siendo posible realizar experimentos y obtener explicaciones contrastadas a partir de la hipótesis. Los resultados de esta investigación se basan en la estadística y son generalizables. Ahonda en los fenómenos a través de la recopilación de datos y se vale del uso de la ciencia de las matemáticas, estadísticas e informáticas.

La presente investigación es de enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta que busca mediar las variables denominadas la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas y los derechos fundamentales; en razón de la problemática planteada de la afectación que sufre la segunda variable en virtud de la primera variable, con la aplicación de los instrumentos debidamente validados se puede corroborar la

hipótesis en el informe final determinando las conclusiones y recomendaciones que se determinarían.

### **3.1.3 Tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo teórica básica puro, porque busca ampliar el conocimiento en base a la realidad existen dentro de los institutos armados en particular dentro del Ejército del Perú, donde la realidad existente es diferente a la prohibida por la norma que vulnera los derechos fundamentales de la persona humana en relación que existe personal que mantiene relaciones sentimentales inclusive matrimonios no autorizados por miembros de diferente clasificación. Este tipo de investigación se acoge como lo propone Tam, Vera, Oliveros (2008) donde indica que no es de aplicación inmediata, teniendo como fin ampliar el conocimiento reflejando la realidad existente.

El tipo de investigación que nuestro estudio acoge es propositiva, porque analiza la ausencia de una norma o cuestiona una existente para proponer una nueva, derogación o reforma (Aranzamendi, 2015).

### **3.1.4 Nivel**

En las investigaciones de tipo básico puro o fundamental tienen determinados niveles como exploratorio, descriptivo, correlacional y causal o explicativo; en la presente investigación que hemos realizado es de nivel causal o explicativo teniendo presente que tiene dos variables que son la variable independiente es la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la variable dependiente los Derechos fundamentales, la primera variable expresa la causa y la segunda variable la consecuencia.

### **3.1.5 Diseño**

Es importante establecer que, con respecto de las investigaciones podemos señalar que el diseño es un plan, una estructura que forma parte del proyecto de

investigación y que permite evaluar si el propósito de investigar problemas e hipótesis científicas son justificables, viables y factibles.

Con respecto a las investigaciones tenemos tres diseños el experimental, cuasi experimental y no experimental. La presente investigación es de diseño no experimental, ya que no existe la manipulación de las variables, de carácter transversal por el hecho de que la información se establece o recoge en un solo momento, referente a la problemática planteada que se denomina la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación de los derechos fundamentales en el 2020.

## **3.2 Población y muestra**

### **3.3.1 Población**

La presente investigación está determinada por el personal militar del Ejército que permanecen la situación de actividad en la institución, se aplicó el instrumento debidamente validado; mediante los resultados obtenidos se concluirá si la Ley del régimen disciplinario afecta los derechos fundamentales como el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la ley.

### **3.3.2 Muestra**

La muestra trata de un sub conjunto o parte del universo de la población que se ha determinado para poder verificar su representatividad, en este sentido hemos aplicado una muestra no probabilística, por la que se ha determinado en función de la delimitación del trabajo de investigación; teniendo un grupo de cincuenta personas.

## **3.3 Hipótesis**

Al iniciar un proceso de investigación, con la respectiva formulación del problema se puede vislumbrar una hipótesis, en todo caso una conjetura probable que, con el proceso de abstracción y observación de los hechos, se concreta en una

hipótesis de trabajo de investigación, que pasa a concretizarse en hipótesis general y específica.

En la presente investigación de hipótesis de causalidad indicándonos la causa por la que ocurre el fenómeno, tiene dos variables una dependiente es la que expresa la consecuencia y la otra independiente que expresa la causa.

### **3.3.1 Hipótesis general**

Hi: Es probable que los derechos fundamentales son afectados por la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas el distrito de San Borja en el año 2020.

Ho: Es probable que los derechos fundamentales no son afectados por la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas el distrito de San Borja en el año 2020.

### **3.3.2 Hipótesis específica**

H1: Posiblemente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad se vea afectado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el distrito de San Borja en el año 2020.

Ho: Posiblemente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad no se vea afectado por la Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas en el distrito de San Borja en el año 2020.

H2: Posiblemente la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas afecta a la igualdad ante la ley del personal militar en el distrito de San Borja en el año 2020.

Ho: Posiblemente la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas no afecta a la igualdad ante la ley del personal militar en el distrito de San Borja en el año 2020.



### 3.4 Análisis estadísticos e interpretación de los datos

Tabla 2

Operacionalización de variable: Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALOR	
<b>LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS</b>	<b>Clasificación militar</b>	Categorías	1. Cree usted ¿qué las categorías jerárquicas vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		Grados militares	2. Cree usted ¿qué los ascensos a grados militares puedan ser negados por las relaciones sentimentales consideradas infracción grave?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		Situación militar	3. Cree Ud. ¿qué la situación militar de actividad sea suspendida por las relaciones sentimentales con personal de diferente categoría?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	<b>Sanciones</b>	Graduación de sanciones	4. Cree Ud. ¿qué las graduaciones de sanciones del régimen disciplinario vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente clasificación?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		Recursos impugnatorios	5. Cree Ud. ¿qué el personal militar tiene derecho al recurso impugnatorio respecto a sus derechos vulnerados?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		Infracción muy grave	6. Cree Ud. ¿qué la infracción considerada muy grave del régimen disciplinario vulneran el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?	<b>SI</b>	<b>NO</b>

Tabla 3

Operacionalización de variable: Derechos fundamentales

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALOR	
<b>DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	<b>Libre desarrollo de la personalidad</b>	Relaciones sentimentales	7. Cree usted ¿Qué el derecho a Las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala es vulnerado por la clasificación militar?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		Intimidad personal y familiar	8. Cree usted ¿qué la ley del régimen disciplinario vulnera el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		Derecho del matrimonio	9. Cree usted ¿qué el derecho a la intimidad personal y familiar es vulnerado por las sanciones de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
	<b>Igualdad ante la Ley</b>	Vulneración	10. Cree Ud. ¿qué el derecho a la igualdad es vulnerado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		Discriminación	11. Cree Ud. ¿qué existe discriminación en las sanciones aplicadas por las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?	<b>SI</b>	<b>NO</b>
		Exclusión	12. Cree usted ¿qué se deba excluir al personal militar activo por relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?	<b>SI</b>	<b>NO</b>

### **3.5 Métodos y técnicas de investigación**

#### **3.5.1 Método**

En la presente investigación utilizamos el método hipotético deductivo, que permite trabajar desde lo general hasta llegar a lo específico, en todo caso consiste en ir de la hipótesis a la deducción para determinar la verdad o falsedad de los hechos procesos o conocimientos; debido a que nos encontramos frente a una investigación de enfoque cuantitativo.

#### **3.5.2 Técnica**

La técnica utilizada en el presente trabajo de investigación es la encuesta, que servirá para obtener la información que se requiere a través de la muestra preestablecida teniendo en cuenta las variables de estudio y sus unidades con el propósito de garantizar la confiabilidad y la necesidad de la investigación.

#### **3.5.3 Descripción de los instrumentos utilizados**

El instrumento que se utiliza en el presente trabajo de investigación es la encuesta, que constara con una cantidad de preguntas especialmente diseñadas y pensadas para ser dirigidas a una población para reunir datos o detectar la opinión pública sobre un asunto determinado a su vez estas han sido previamente validadas por los expertos de la universidad y fueron respondidos por el personal militar del cuartel general del Ejército el distrito de San Borja.

### **3.6 Análisis estadístico e interpretación de los resultados**

Para realizar el análisis de los datos obtenidos a través de las encuestas se utilizó las herramientas estadísticas de los programas SPSS y EXCEL.

### **3.6.1 Procesamiento de datos**

Los cuadros, gráficos y los datos que se observan en el presente trabajo de investigación fueron presentados, haciendo el uso del programa de SPSS.

### **3.6.2 Análisis de datos**

Para realizar el análisis de datos de la presente investigación se utilizó el conteo de datos y categorización de los mismos, que luego de un procesamiento de los mismos son ordenados y transcritos en cuadros estadísticos elaborados se realizará el análisis y la interpretación de los resultados a partir de las gráficas y la tabla de los resultados obtenidos sobre la vulneración de la ley del régimen disciplinario frente a los derechos fundamentales que toda persona tiene y las normas nacionales e internacionales protegen.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**

#### **4.1 Análisis de fiabilidad de las variables**

En el presente capítulo se detallará el resultado obtenido de la encuesta realizada, también se ejecutará la discusión de los mismos, los resultados de la presente investigación fueron procesados a través del programa SPSS.

El instrumento utilizado fue una encuesta que se realizó al personal militar siendo un total de cincuenta militares entre varones y mujeres que se encuentran en situación de actividad del Cuartel General del Ejército ubicado en el distrito de San Borja, de los resultados obtenidos se ha realizado una serie de cuadros y gráficos conteniendo los porcentajes a cada una de las preguntas realizadas.

El objetivo general de la presente tesis, es determinar la relación que existe entre la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la afectación a los derechos fundamentales en el 2020. para lograr el objetivo se plantearon las siguientes interrogantes.

## 4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

### 4.2.1 Resultados obtenidos

Tabla 4

Análisis descriptivo de la pregunta 1

1. Cree usted ¿qué las categorías jerárquicas vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?					
Válidos		Personal Militar	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	NO	7	14.0	14.0	14.0
	SI	43	86.0	86.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

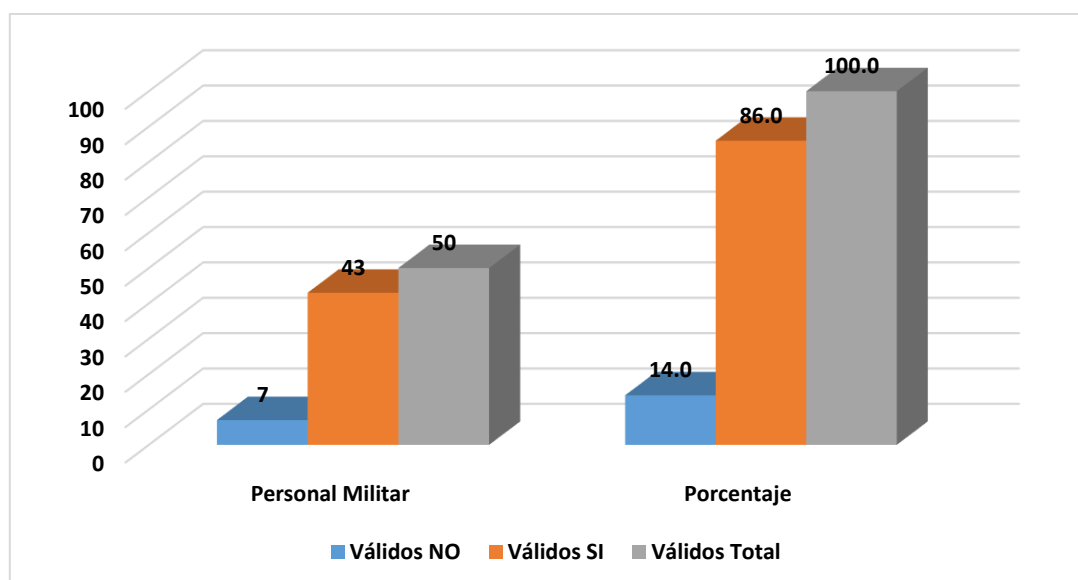


Figura 3. Descripción porcentual de la pregunta 1.

#### Interpretación:

De la pregunta número uno obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que las categorías jerárquicas vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala; de un 100%, el 86% indicó que, si se vulnera este derecho, y de manera contraria el 14% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 5

*Análisis descriptivo de la pregunta 2*

<b>2. Cree usted ¿qué los ascensos a grados militares puedan ser negados por las relaciones sentimentales considerada infracción muy grave?</b>					
		<b>Personal Militar</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válidos</b>	<b>NO</b>	19	38.0	38.0	38.0
	<b>SI</b>	31	62.0	62.0	100.0
	<b>Total</b>	50	100.0	100.0	

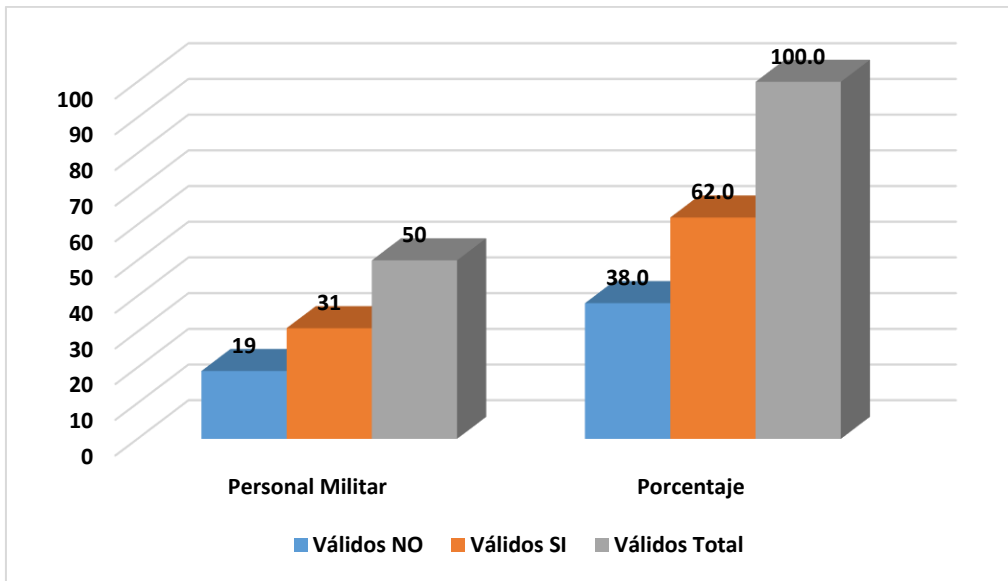


Figura 4. Descripción porcentual de la pregunta 2.

**Interpretación:**

De la pregunta número dos obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que los ascensos a grados militares deban ser negados por las relaciones sentimentales considerada infracción muy grave; de un 100%, el 62% indico que, si pueden ser negados, y de manera contraria el 38% de nuestros encuestados indicaron que no.



Tabla 6

*Análisis descriptivo de la pregunta 3*

<b>3. Cree Ud. ¿qué la situación militar de actividad sea suspendía por las relaciones sentimentales con personal de diferente categoría?</b>					
		<b>Personal Militar</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válidos</b>	<b>NO</b>	20	40.0	40.0	40.0
	<b>SI</b>	30	60.0	60.0	100.0
	<b>Total</b>	50	100.0	100.0	

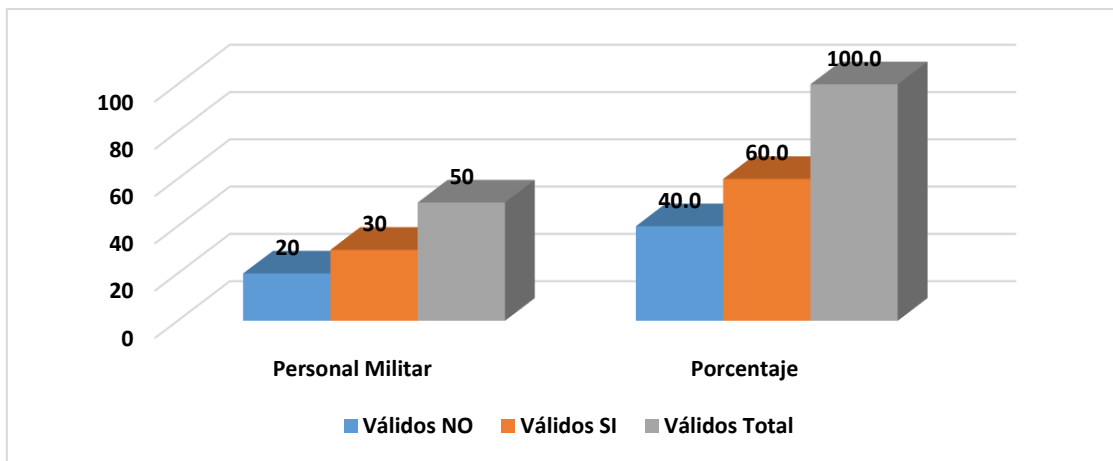


Figura 5. Descripción porcentual de la pregunta 3.

**Interpretación:**

De la pregunta número tres obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que la situación militar de actividad sea suspendía por las relaciones sentimentales con personal de diferente categoría; de un 100%, el 60% indico que, si podría ser suspendida, y de manera contraria el 40% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 7

Análisis descriptivo de la pregunta 4

4. Cree Ud. ¿qué las graduaciones de sanciones del régimen disciplinario vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente clasificación?					
		Personal Militar	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	5	10.0	10.0	10.0
	SI	45	90.0	90.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

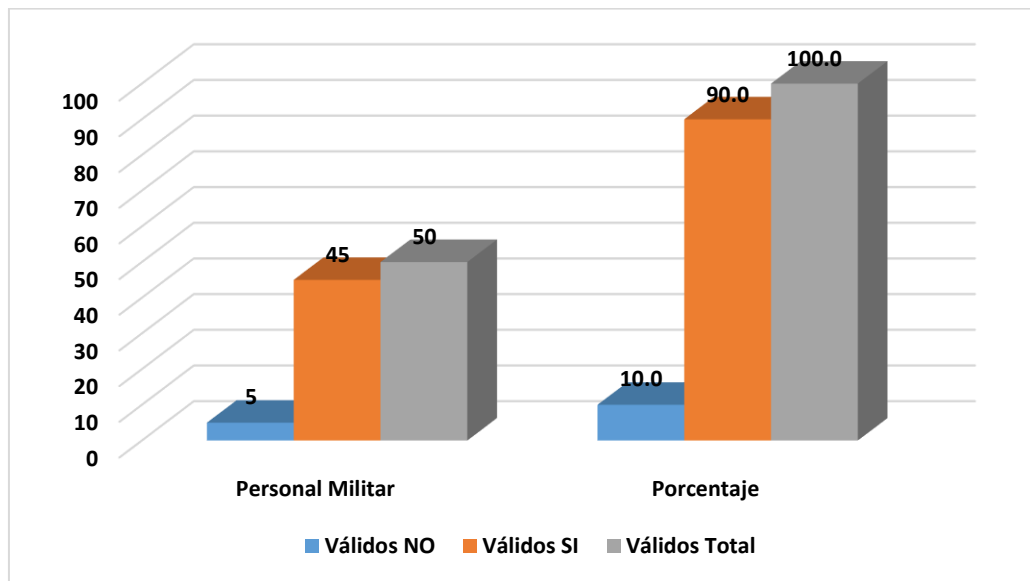


Figura 6. Descripción porcentual de la pregunta 4.

**Interpretación:**

De la pregunta número cuatro obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que graduaciones de sanciones del régimen disciplinario vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente clasificación; de un 100%, el 90% indico que, si se vulnera este derecho, y de manera contraria el 10% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 8

Análisis descriptivo de la pregunta 5

<b>5. Cree Ud. ¿qué el personal militar tiene derecho al recurso impugnatorio respecto a sus derechos vulnerados?</b>					
		<b>Personal Militar</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válidos</b>	<b>NO</b>	4	8.0	8.0	8.0
	<b>SI</b>	46	92.0	92.0	100.0
	<b>Total</b>	50	100.0	100.0	

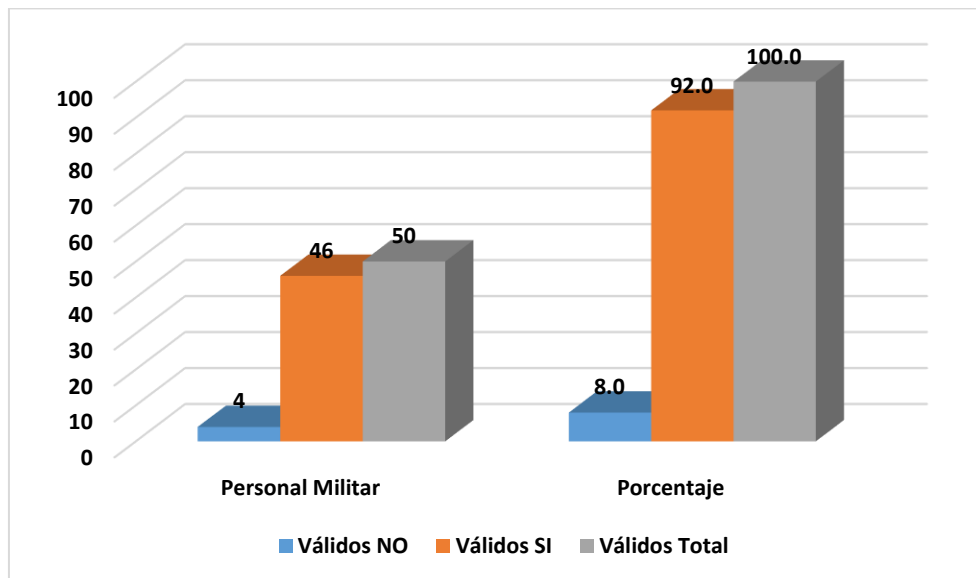


Figura 7. Descripción porcentual de la pregunta 5.

### Interpretación:

De la pregunta número uno obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que el personal militar tiene derecho al recurso impugnatorio respecto a sus derechos vulnerados; de un 100%, el 92% indico que, si tienen derecho al recurso impugnatoria pero después de un procedimiento administrativo de igual forma serán sancionados y dando por concluido el procedimiento administrativo, y de manera contraria el 8% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 9

Análisis descriptivo de la pregunta 6

6. Cree Ud. ¿qué la infracción considerada muy grave del régimen disciplinario vulnera el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?					
		Personal Militar	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	5	10.0	10.0	10.0
	SI	45	90.0	90.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

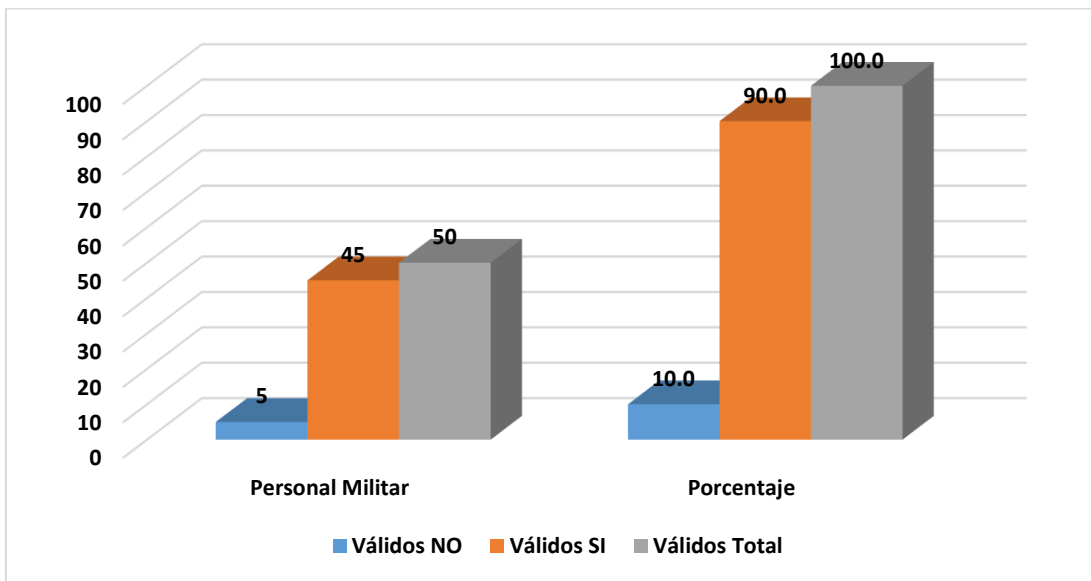


Figura 8. Descripción porcentual de la pregunta 6.

### Interpretación:

De la pregunta número seis obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que la infracción considerada muy grave del régimen disciplinario vulnera el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala; de un 100%, el 90% indicó que, si se vulnera este derecho, y de manera contraria el 10% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 10

*Análisis descriptivo de la pregunta 7*

<b>7. Cree usted ¿Qué el derecho a Las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala es vulnerado por la clasificación militar?</b>					
		<b>Personal Militar</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válidos</b>	<b>NO</b>	7	14.0	14.0	14.0
	<b>SI</b>	43	86.0	86.0	100.0
	<b>Total</b>	50	100.0	100.0	

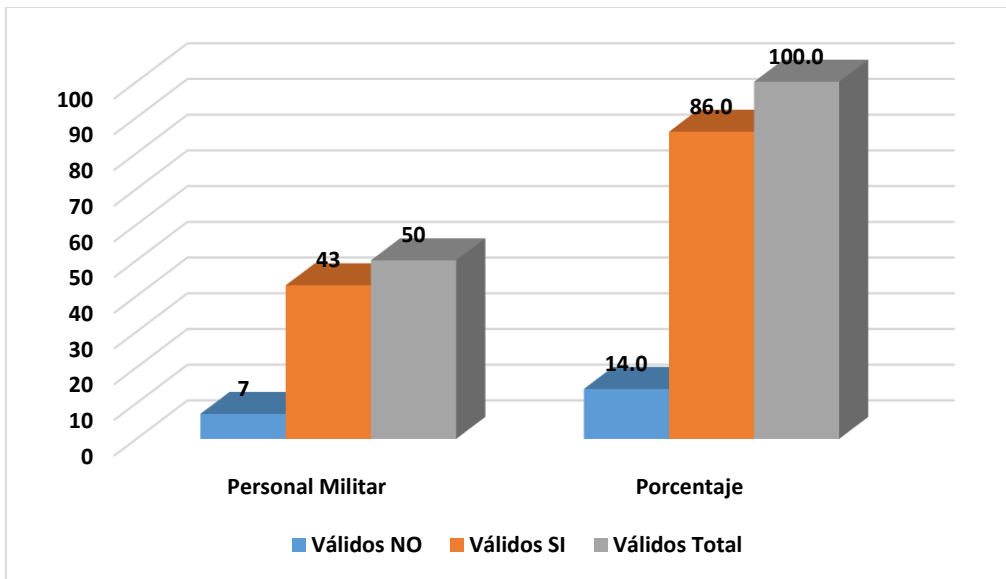


Figura 9. Descripción porcentual de la pregunta 7.

**Interpretación:**

De la pregunta número siete obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala es vulnerado por la clasificación militar; de un 100%, el 86% indico que, si se vulnera el derecho a las relaciones sentimentales porque son parte del derecho del libre desarrollo de la personalidad, y de manera contraria el 14% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 11

*Análisis descriptivo de la pregunta 8*

<b>8. Cree usted ¿qué la ley del régimen disciplinario vulnera el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?</b>					
		<b>Personal Militar</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válidos</b>	<b>NO</b>	5	10.0	10.0	10.0
	<b>SI</b>	45	90.0	90.0	100.0
	<b>Total</b>	50	100.0	100.0	

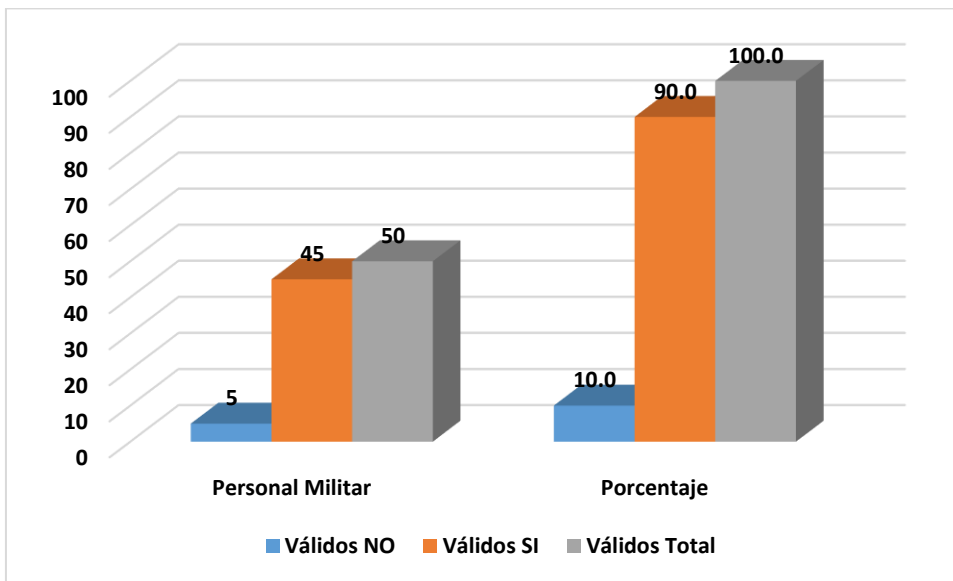


Figura 10. Descripción porcentual de la pregunta 8.

**Interpretación:**

De la pregunta número ocho obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que la ley del régimen disciplinario vulnera el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala; de un 100%, el 90% indico que, si se vulnera este derecho por la sanción establecida en la presente ley, y de manera contraria el 10% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 12

*Análisis descriptivo de la pregunta 9*

<b>9. Cree usted ¿qué el derecho a la intimidad personal y familiar es vulnerado por las sanciones de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?</b>					
		<b>Personal Militar</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válidos	<b>NO</b>	6	12.0	12.0	12.0
	<b>SI</b>	44	88.0	88.0	100.0
	<b>Total</b>	50	100.0	100.0	

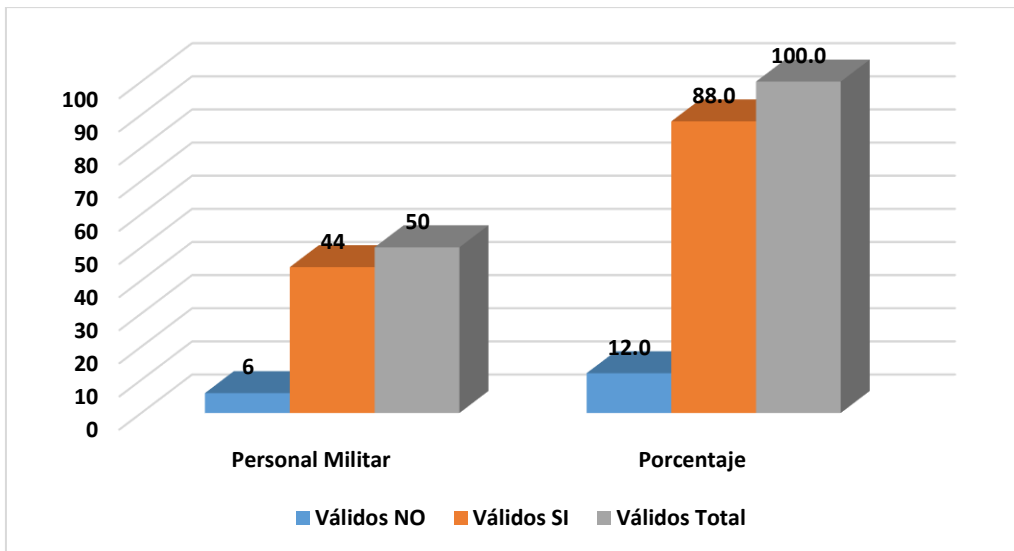


Figura 11. Descripción porcentual de la pregunta 9.

**Interpretación:**

De la pregunta número nueve obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que el derecho a la intimidad personal y familiar es vulnerado por las sanciones de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas; de un 100%, el 88% indicó que, si se vulnera el derecho a la intimidad personal y familiar por no poder solicitar o regularizar sus uniones por ser de diferente clasificación militar, y de manera contraria el 12% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 13

Análisis descriptivo de la pregunta 10

10. Cree Ud. ¿qué el derecho a la igualdad es vulnerado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?					
		Personal Militar	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	5	10.0	10.0	10.0
	SI	45	90.0	90.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

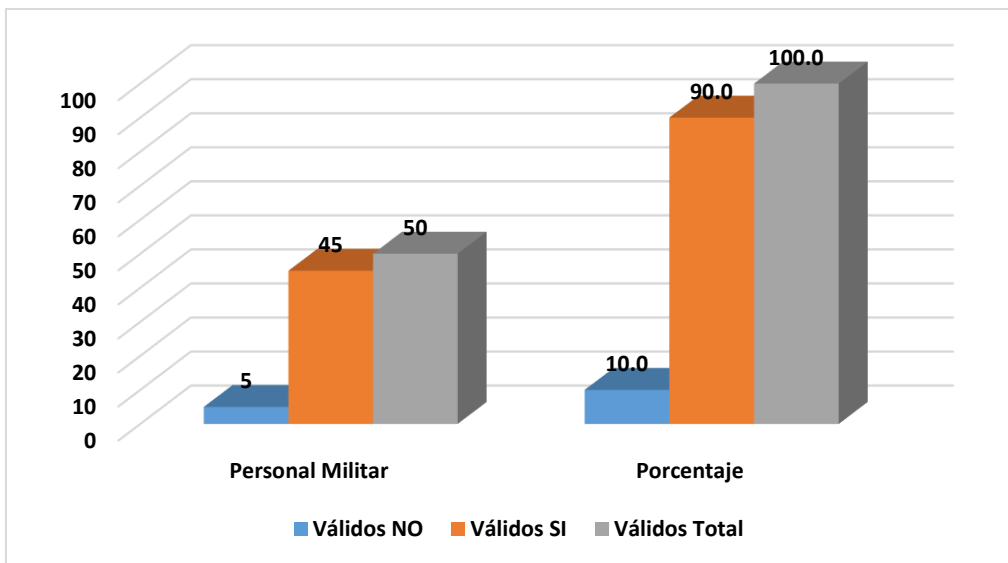


Figura 12. Descripción porcentual de la pregunta 10.

### Interpretación:

De la pregunta número diez obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que el derecho a la igualdad es vulnerado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas; de un 100%, el 90% indicó que, si se vulnera el derecho a la igualdad, y de manera contraria el 10% de nuestros encuestados indicaron que no.



Tabla 14  
Análisis descriptivo de la pregunta 11

11. Cree Ud. ¿qué existe discriminación en las sanciones aplicadas por las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?					
		Personal Militar	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NO	2	4.0	4.0	4.0
	SI	48	96.0	96.0	100.0
	Total	50	100.0	100.0	

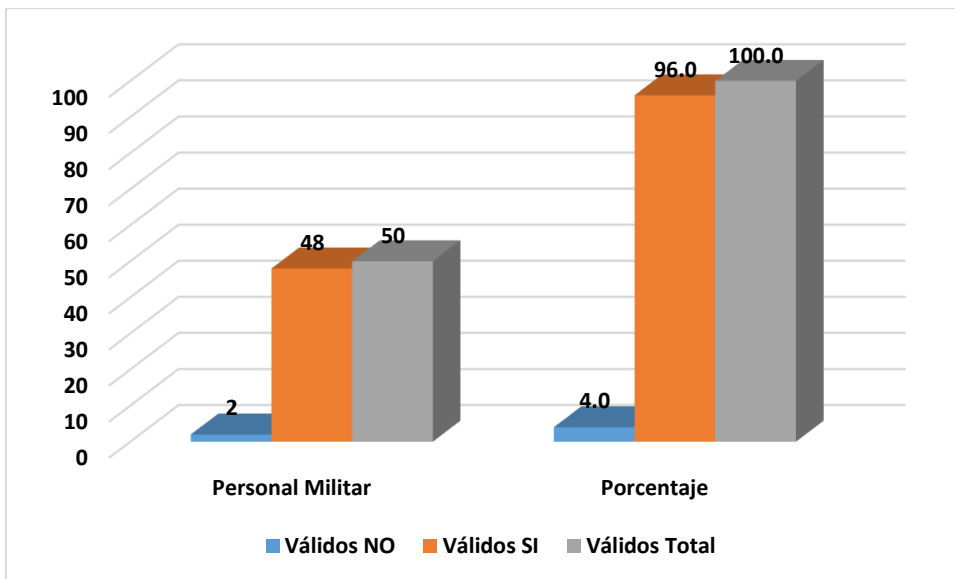


Figura 13. Descripción porcentual de la pregunta 11.

### Interpretación:

De la pregunta número once obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que existe discriminación en las sanciones aplicadas por las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala; de un 100%, el 96% indico que, si consideran que existe discriminación porque se vulnera el derecho a la igualdad, y de manera contraria el 4% de nuestros encuestados indicaron que no.

Tabla 15

*Análisis descriptivo de la pregunta 12*

<b>12. Cree usted ¿qué se deba excluir al personal militar activo por relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?</b>					
		<b>Personal Militar</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
<b>Válidos</b>	<b>NO</b>	41	82.0	82.0	82.0
	<b>SI</b>	9	18.0	18.0	100.0
	<b>Total</b>	50	100.0	100.0	

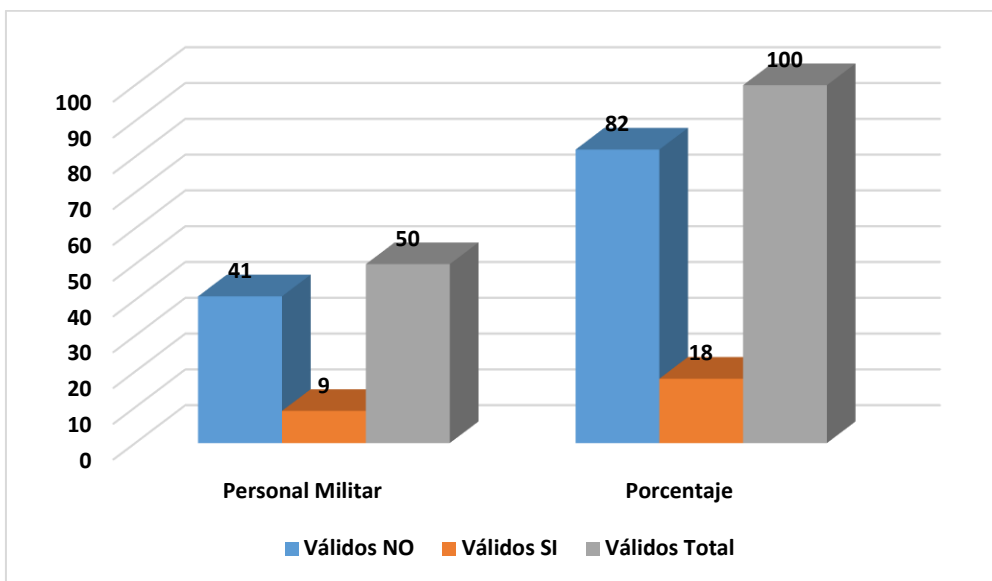


Figura 14. Descripción porcentual de la pregunta 12.

**Interpretación:**

De la pregunta número doce obtuvimos como resultado que, al preguntarles a nuestros encuestados si consideran que se deba excluir al personal militar activo por relaciones sentimentales entre personal de diferente escala; de un 100%, el 96% indico que, no deben excluir al personal militar porque se vulnera el derecho a la igualdad, y de manera contraria el 18% de nuestros encuestados indicaron que si debería excluirse.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1 Discusiones

Al culminar con la realización del análisis e interpretación de los resultados de la presente investigación, podemos señalar las siguientes conjeturas:

La hipótesis general planteada en la presente tesis nos indica que, es probable que los derechos fundamentales son afectados por la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el distrito de San Borja en el 2020.

De todos los resultados obtenidos en lo largo de la investigación, se acepta la hipótesis general en la cual se señala que entre las variables La Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y derechos fundamentales porque según la encuesta aplicada al personal militar, este confirma que, si existe afectación a sus derechos fundamentales.

Respecto a las teorías aplicadas en el presente trabajo, utilizamos dos teorías (1) teoría de la disciplina militar y (2) la teoría de los derechos fundamentales, siendo esta última la que afirma y apoya nuestra hipótesis general.

Por otro lado, tenemos las jurisprudencias como la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00047-2004-AI/TC, nos indica que los sistemas de fuentes, categorías y grados de las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico peruano, se deben basar principalmente en la Constitución; en el Expediente N° 3901-2007-PA/TC el Tribunal Constitucional manifiesta que las relaciones amorosas y sexuales es una actividad estrictamente privada a la realización de la vida privada se encuentra protegido por el derecho del libre desarrollo de la personalidad y por lo tanto ninguna entidad del Estado puede prohibir a una persona a tener este tipo de relaciones con determinadas personas y como consecuencia de esto imponerle algún tipo de sanción; el expediente N° 2868-2004-AA/TC, menciona que toda persona goza del ejercicio de su libre desarrollo y por ende puede sostener relaciones sentimentales con quien desee y contraer matrimonio sin previa comunicación ya que, la constitución política protege a la familia y promueve el matrimonio.

En consecuencia, se vulneran los derechos fundamentales del personal militar y se ven afectados por la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas.

### **Hipótesis específica 1.**

H1: Posiblemente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad se vea afectado por la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el distrito de San Borja en el 2020.

### **Resultado:**

Respecto a la hipótesis específica planteada, tenemos que se acepta, ya que, al preguntarle a nuestros encuestados si la jerarquía vulnera el derecho del matrimonio entre el personal de diferente escala, indicaron que sí en 86%, y respecto a los ascensos a grados militares puedan ser negados por las relaciones sentimentales considerada infracción grave, indican que sí en un 62%; y cuando indican que la situación militar en actividad sea suspendida por mantener relaciones sentimentales con personal de diferente categoría, lo confirman 60%; confirmándose que la dimensión de la clasificación militar se encuentra relacionada de manera directa con la dimensión del libre desarrollo de la personalidad, ya que, cuando se les indica a nuestros encuestados que si el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala es vulnerado por la clasificación militar, nos indican que sí en un 86%; se les pregunto si consideran que la ley de régimen disciplinario vulnera el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala, y se confirman en un 90%; y finalmente respecto a la última pregunta respecto al derecho a la intimidad personal y familiar es vulnerado por las sanciones de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas y se afirman en un 88%.

Por ende, tenemos que, los resultados del cuestionario aplicado, nos indica que, si existe una relación causal entre estas variables en análisis, con respecto a nuestras dimensiones de calificación militar y el libre desarrollo de la personalidad.

## **Hipótesis específica 2.**

H2: Posiblemente la Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas afecta a la igualdad ante la ley del personal militar en el distrito de San Borja en el 2020.

### **Resultado:**

Teniendo en consideración los resultados obtenidos en la aplicación de nuestro cuestionario, tenemos que, respecto a la dimensión de sanciones, que las graduaciones de sanciones del régimen disciplinario vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente clasificación, afirman en un 90%; respecto a si les pregunta si el personal militar tiene derecho al recurso impugnatorio respecto a sus derechos vulnerados, indican que si en un 92%, y respecto a la infracción considerada muy grave de régimen disciplinario vulneran el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala indican que si, en un si 92%, eso respeto a nuestra dimensión de sanciones y por otro lado respecto a nuestra dimensión de igualdad ante la ley, les preguntamos si el derecho de igualdad es vulnerado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, se afirman en un 90%; y si se les pregunta si existe discriminación en las sanciones aplicadas por las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala, se afirma en un 96%; finalmente se pregunta si se debe excluir al personal militar activo por mantener relaciones sentimentales entre personal de diferentes escala, lo niegan en un 82%.

Por ende, respecto a las dimensiones de sanciones y la igualdad ante la ley, vemos que existe, una relación causal ya que al existir este tipo sanción, tipificada como muy grave, vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley del personal militar.

## 5.2 Conclusiones

**Primero:** En virtud a los resultados obtenidos de la encuesta realizada al personal militar podemos decir que, en consecuencia, respecto a los aportes de los encuestados que se encuentran en la situación de actividad en el servicio que les atribuye en la fuerza armada, considera que se vulneran los derechos fundamentales del personal militar y se ven afectados por la Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas.

**Segundo:** En conclusión, podemos decir que el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad ante la ley se ve afectado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas, siendo diferente la realidad existente dentro de esta institución la cual restringe estos derechos en virtud de la aplicación de las infracciones establecidas en la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas además de ello también el personal militar desconoce los derechos que le asisten dentro y fuera de las fuerzas armadas.

**Tercero:** Finalmente la misión del Ejército es de proteger la soberanía territorial del país y para ello su base fundamental es la disciplina militar, pero el personal militar se ve vulnerado y discriminado en virtud de tener prohibido con quien mantener una relación sentimental posteriormente constituir una familia con quien elijan o decidan tener una vida en común por elección voluntaria.

### 5.3 Recomendaciones

**Primero:** Se recomienda cuando se realice el procedimiento administrativo y emitan sus resoluciones en los casos de la vulneración de los derechos fundamentales establecidos en la Carta Magna deben tomar como precedentes las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional teniendo en cuenta que estas son vinculantes a los poderes públicos y tiene efectos frente a estos.

**Segundo:** En vista a la transformación que viene desarrollándose dentro de las instituciones públicas se recomienda que adecuen sus normas en referencia a la a los derechos humanos además de ello capacitar el personal militar en derechos humanos y derechos fundamentales.

**Tercero:** Finalmente se recomienda que el personal de asesores de los comandos institucionales realice una investigación extensa sobre la realidad existente dentro de la institución castrense del personal que mantenga relaciones sentimentales de diferente clasificación y determinar si se limita la función del Ejército y tomar las acciones pertinentes para asegurar la moral, entrega, patriotismo y espíritu de cuerpo del personal militar frente a una amenaza.



## **REFERENCIAS**

Aliaga, L. y Valentín, C. (2019). *La denuncia de violencia familiar en los adultos mayores y la celeridad de las medidas de protección en el módulo integrado en V.E.S. -2019* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú.

Álvarez-Flores, L. y Chaname-Sernaque, J. (2010). *La Ley Del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la Afectación de los Derechos a la Libertad E Intimidación en el Ejército Peruano: Caso Región Lambayeque*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/1967>

Amores, J. y Honorio, W. (2015). *Proyecto de ley derogatoria a reglamento disciplinario militar para precautelar los Derechos Humanos del personal de subordinado en la brigada de caballería blindada N° 11 Galápagos del Cantón Riobamba* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/1246/1/TURAB007-2015.pdf>

Aranzamendi, L. (2015). *Investigación jurídica de la ciencia y el conocimiento científico*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación introducción a la metodología*. Caracas, Venezuela: Episteme.

Asencio, J. (2017). *El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

Barrio, A. (2018). *Autonomía privada y matrimonio*. Recuperado de <https://www.editorialreus.es/libros/autonomia-privada-y-matrimonio/9788429019490/>

Benalcázar, J. (julio de 2011). *Fundamentos Jurídicos de la Disciplina Militar*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3005/3.pdf>

Berrío, M. (2018). *Los proyectos de ley sobre unión de personas del mismo sexo en el Perú y los Derechos Fundamentales* (Tesis doctoral). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú.

Briceño, L. & Trujillo, A. (2017). *La omisión del reconocimiento de la pensión de viudez a favor del concubino (a) supérstite en el decreto ley 19990 y decreto ley 20530 y la vulneración de los derechos a la igualdad, seguridad social y dignidad humana en Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9295>

Cevallos, L. (2017). *El derecho a la defensa en el régimen disciplinario de los servidores judiciales en el Ecuador* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/5909/1/PIUAMCO010-2017.pdf>

Chalá, R., Antonio, D. y Torres, J. (2015). *El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares: un estudio de caso: la Tercera Brigada del Ejército Nacional* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3391/Debido\\_proceso\\_actuaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3391/Debido_proceso_actuaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cisneros, J. (2015). *Los tratados internacionales de fomento a la inversión e intercambio comercial suscrito por el Perú y su efectivo en el nivel de inversión extranjera directa (1990 – 2014)* (Tesis de doctoral). Recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/1860>

*Constitución Política del Perú.* (1993). Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Correa, P. (2016). *Derecho constitucional general: Teoría de la Constitución Política* Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6401>

Decreto Legislativo 1143, de 11 de diciembre de 2012, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas

Armadas, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 10 de diciembre de 2012, núm 04, pp. 480497- 480500.

Decreto Legislativo 1145, de 11 de diciembre de 2012, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 10 de diciembre de 2012, núm 11, pp. 480509- 480520.

Decreto Supremo N° 008-2013-DE, del 13 de octubre de 2013, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29131, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 02 de octubre de 2013, núm 07, pp. 504174 – 504181.

Decreto Supremo N° 011-2008-DE- del 30 de noviembre de 2019, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29131, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 28 de noviembre de 2019, núm 02, pp. 20 – 22.

Decreto Supremo N° 011-2020/De, del 22 de octubre de 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 21 de octubre de 2020, núm 01, pp. 15.

Decreto Supremo N° 014 -2013, de 05 de diciembre de 2013, Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1144 que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 04 de diciembre de 2013, núm 19, pp. 508375 – 508394.

Fernández, I. (2015). *Los derechos fundamentales de los militares Ministerio de Defensa España*. Recuperado de <https://publicaciones.defensa.gob.es/los-derechos-fundamentales-de-los-militares.html>

Fierro, G. (1984). *La obediencia debida en el ámbito penal y militar*. (2a. ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Galindo, M. (2018). La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. *Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126-148. Recuperado de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102018000200008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000200008)

García, F. (2018). El matrimonio civil de los/as homosexuales y la vulneración del respeto pleno de los derechos humanos en el Perú, año 2016. *Revista Veritas Et Scientia - Upt*, 7(1), 788-799. Recuperado de <https://doi.org/10.47796/ves.v7i1.7>

Gómez, M. (2011). *La familia en las fuerzas armadas españolas*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=26832>

Hernández, F. (2019). *La protección legal y jurisdiccional de la igualdad de género en las fuerzas armadas*. (Tesis doctoral). Recuperado de <https://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/70026/TESIS%20DOCTORAL%20francisco%20hernandez%20sanchez%20RODERIC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Herrera, L. (2017). *Eliminar los arrestos disciplinarios a miembros de las fuerzas militares porque atentas contra el derecho de la libertad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7375/1/TUTAB051-2017.pdf>

Hipp T., R. (2017). Orígenes del matrimonio y de la familia moderna. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (11), 59-78. Recuperado de <http://revistas.uach.cl/index.php/racs/article/view/1052>

Idrovo, V., Narváez, M., Patiño, C., Pérez, M. y Soriano, A. (2015). *Soporte teórico para introducción a los Derechos Humanos*. Recuperado de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2138/1/AD-DPE-001-2015.pdf>

Jácome, W. (2015). *Proyecto de ley derogatoria al reglamento disciplinario para precautelar los derechos humanos del personal de subordinados en la brigada de caballería blindada N° 11 Galápagos del Cantón Riobamba* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://vdocuments.es/reader/full/universidad-regional-autonoma-de-los-andes-y-represiva-seapartan-o-pueden-apartarse>

Jordan-Parra, L. O. (2019). *Los derechos fundamentales en el ámbito de la justicia militar y los procesos administrativos disciplinarios* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8705/DEDjopalo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jurista Editores. (2018). *Código Civil – Decreto Legislativo N° 295*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Law, C. (21 de febrero de 2016). *Derechos Fundamentales Conceptos*. Carlos Felipe Law Firm. Recuperado de <https://fc-abogados.com/es/derechos-fundamentales-conceptos/>

Ley N° 28359, de 13 de octubre de 2004, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 11 de octubre de 2004, núm 06, pp. 278150 – 278157.

Ley N° 29131, de 09 de noviembre de 2007, Ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 08 de noviembre de 2007, núm 16, pp. 357034 – 357050.

Ley N° 1862, de 04 de agosto de 2017, Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

*Diario Oficial El Peruano*. 16 de agosto de 2017. Recuperado de: <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039>

Lorenzo, Á. (2016). Limitación y delimitación de la libertad de expresión del personal militar en activo en España. *Razón Crítica*, (1), 26-51. Recuperado de <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/razoncritica/article/view/1136>

Luna, V. y Nathalie, C. (2018). *Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20015>

Malavé, V. (2015). *La disgregación familiar en relación a los derechos de niños, niñas y adolescentes en el marco del ejercicio militar de las fuerzas armadas* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/187/1/TUAAB036-2015.pdf>

Marquina, N. (2017). *Los derechos fundamentales y su eficacia horizontal aplicados por el tribunal constitucional en el periodo 2000 a 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4541/DEMmalin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Miranda, E. (2015). Los derechos de las familias como derechos fundamentales en la constitución boliviana y la necesidad de una garantía normativa efectiva. *Revista Jurídica de Derecho*, 2(3), 115-124.

Montoya, P. y Anselmo, L. (2015). *Discriminación e Inconstitucionalidad del artículo 134 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y el Derecho a la Igualdad* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/459/1/TUAMDPCIV009>

- Paca, E. (2015). *Proyecto de reforma al reglamento disciplinario que garantice el mandato constitucional del derecho a la libertad en los miembros de las Fuerzas Armadas* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/1311/1/TURAB018-2015.pdf>
- Pazo, O. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pérez, A. (2005). *Los derechos fundamentales: concepto y garantías*. Madrid, España: Tecnos.
- Pin, L. (2014). *Discriminación e inconstitucionalidad del artículo 134 de la ley de personal de las fuerzas armadas y el derecho a la igualdad* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/459/1/TUAMDPCIV009-2015.pdf>
- Quispe A. (2019). *El derecho de defensa y el procedimiento disciplinario en los órganos consultivos del ejército—San Borja, 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/40174>
- Ramos, C. (2015) Los Paradigmas de la investigación científica. *Revista Unife*, 23(1), 9-17. Recuperado de: [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015\\_1/Carlos\\_Ramos.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/psicologia/2015_1/Carlos_Ramos.pdf)
- Ramos, N. (2015). *Efectos de la Ley De Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas Frente A La Privación De La Libertad En La 3era Brigada de Caballería de Tacna – 2013 – 2014* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/56?mode=full>



Redacción Perú 21. (20 de octubre de 2013). Primera Boda gay con una militar como contrayente. *Perú 21*. Recuperado de <https://peru21.pe/mundo/uruguay-primera-boda-gay-militar-contrayente-129748-noticia/>

Rentería, D. y Torres, J. (2015). *El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: La tercera brigada del Ejército Nacional* (Tesis de maestría). Recuperado de [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3391/Debido\\_proceso\\_actuaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3391/Debido_proceso_actuaciones.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Educacao Revista do Centro de Educacao*, 31(1), 11-22. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf>

Romero, D. (2015). *El Daño al proyecto de vida y vulneración al libre desarrollo de la personalidad en los criterios judiciales nacionales* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1460>

Tam, J., Vera, G. y Oliveros, R. (2008). Tipos y métodos y estrategias de investigación científica. *Pensamiento y acción*, 5, 145-154. Recuperado de [http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj\\_modela\\_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf](http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf)

Tello, E. (2016). *Relaciones sentimentales prohibidas por la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas* (Tesis de pregrado). Recuperado de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/488/Elvis%20Tello\\_Tesis\\_T%c3%adtulo%20Profesional\\_2016.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/488/Elvis%20Tello_Tesis_T%c3%adtulo%20Profesional_2016.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

Unidad Editorial. (06 de setiembre de 2011). *Dos hombres del ejército argentino se casan*. El Mundo.es. Recuperado de <https://www.elmundo.es/america/2011/09/07/argentina/1315358666.html>

Villalobos, K. (2012). *El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

Viloria, F. (2016). *Derechos fundamentales en las fuerzas armadas* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9843/Viloria%20Cabrerizo,%20Francisco%20David.pdf;jsessionid=40F922AC4C1519962F0E3AE219E33F91?sequence=1>

## **ANEXOS**

**Anexo 1**  
**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado **“LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN EL 2020”**, cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

---

Ana Isabel Mendoza Allazo  
DNI: 41895824

---

Ydelfonso Rocky Lazarinos Guzmán  
DNI: 09437344

## Anexo 2

### DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

#### **Variable 1 (Independiente) Ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas**

**Definición conceptual.** - Es la ley que tiene por objeto la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal Militar, la regulación de las infracciones y sancione, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística y ética el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos.

#### **Dimensiones de la variable independiente:**

- Clasificación militar
- Infracciones

#### **Variable 2 (Dependiente) Derechos fundamentales**

**Definición conceptual.** – Pazo (2014) Es un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional” (p. 24)

#### **Dimensiones de la variable dependiente:**

- Libre desarrollo de la personalidad
- Igualdad ante la ley

### Anexo 3

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Dicotómica	SI / NO
------------	---------

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
Cree usted ¿qué las categorías jerárquicas vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?							
Cree usted ¿qué los ascensos a grados militares deban ser negados por las relaciones sentimentales considerada infracción muy grave?							
Cree Ud. ¿qué la situación militar de actividad sea suspendía por las relaciones sentimentales con personal de diferente categoría?							
Cree Ud. ¿qué las graduaciones de sanciones del régimen disciplinario vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente clasificación?							
Cree Ud. ¿qué el personal militar tiene derecho al recurso impugnatorio respecto a sus derechos vulnerados?							
Cree Ud. ¿qué la infracción considerada muy grave del régimen disciplinario vulneran el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?							

## Anexo 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE DERECHOS FUNDAMENTALES

Dicotómica	SI / NO
------------	---------

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
Cree usted ¿Qué el derecho a Las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala es vulnerado por la clasificación militar?							
Cree usted ¿qué la ley del régimen disciplinario vulnera el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?							
Cree usted ¿qué el derecho a la intimidad personal y familiar es vulnerado por las sanciones de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?							
Cree Ud. ¿qué el derecho a la igualdad es vulnerado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?							
Cree Ud. ¿qué existe discriminación en las sanciones aplicadas por las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?							
Cree usted ¿qué se deba excluir al personal militar activo por relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?							

**Anexo 5**

**OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1.**

<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>DICOTÓMICA</b>
Clasificación Militar	Categorías	Cree usted ¿qué las categorías jerárquicas vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?	1. Si  2. No
	Grados militares	Cree usted ¿qué los ascensos a grados militares deban ser negados por las relaciones sentimentales considerada infracción muy grave?	
	Situación militar	Cree Ud. ¿qué la situación militar de actividad sea suspendida por las relaciones sentimentales con personal de diferente categoría?	
Infracciones	Graduaciones de sanciones	Cree Ud. ¿qué las graduaciones de sanciones del régimen disciplinario vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente clasificación?	
	Recursos impugnatorios	Cree Ud. ¿qué el personal militar tiene derecho al recurso impugnatorio respecto a sus derechos vulnerados?	
	Infracciones graves	Cree Ud. ¿qué las infracción considerada muy grave del régimen disciplinario vulneran el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?	



**Anexo 6**

**OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2**

<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ÍTEMS</b>	<b>DICOTÓMICA</b>
Libre desarrollo de la personalidad	Relaciones sentimentales	Cree usted ¿Qué el derecho a Las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala es vulnerado por la clasificación militar?	1. Si  2. No
	Matrimonio	Cree usted ¿qué la ley del régimen disciplinario vulnera el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?	
	Intimidad personal y familiar	Cree usted ¿qué el derecho a la intimidad personal y familiar es vulnerado por las sanciones de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?	
Igualdad ante la ley	Vulneración	Cree Ud. ¿qué el derecho a la igualdad es vulnerado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?	
	Discriminación	Cree Ud. ¿qué existe discriminación en las sanciones aplicadas por las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?	
	Exclusión	Cree usted ¿qué se deba excluir al personal militar activo por relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?	

Anexo 7

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

“Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
1	Clasificación militar									
	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
1	Infracciones									

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      **Aplicable** [  ]                      **Aplicable después de corregir** [  ]                      **No aplicable** [  ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... DNI:

.....

Especialidad del validador: .....

Lima sur,.....de.....de 2020

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
Firma del Experto Informante.

Anexo 8

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

“Derechos Fundamentales”

N. o	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b>									
1	Libre desarrollo de la personalidad									
	<b>DIMENSIÓN 2</b>									
1	Igualdad ante la ley									

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ ]                      Aplicable después de corregir [ ]                      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:.....                      DNI:

.....

Especialidad del validador: .....

Lima sur,.....de.....de 2020

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
Firma del Experto Informante.

## Anexo 9

# ENCUESTA LA LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente encuesta es parte del estudio de un proyecto de investigación, para la sustentación de tesis. Se agradece su colaboración.

### Instrucciones:

- La encuesta es anónima
- Lea bien las preguntas por favor y marque sólo una respuesta.
- Apagar y guardar su celular en su mochila, maleta o cartera.
- Lea atentamente cada una de las interrogantes y marca con una (X) la alternativa que crea conveniente según la tabla de valoración siguiente: (duración aproximada: 20 minutos)

<b>TABLA DE VALORACIÓN</b>
2 No
1 Si

N°	ÍTEMS	Niveles o Rangos	
		1	2
1	Cree usted ¿qué las categorías jerárquicas vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?		
2	Cree usted ¿qué los ascensos a grados militares deban ser negados por las relaciones sentimentales consideradas infracción grave?		
3	Cree Ud. ¿qué la situación militar de actividad sea suspendida por las relaciones sentimentales con personal de diferente categoría?		
4	Cree Ud. ¿qué las graduaciones de sanciones del régimen disciplinario vulneran el derecho al matrimonio entre personal de diferente clasificación?		
5	Cree Ud. ¿qué el personal militar tiene derecho al recurso impugnatorio respecto a sus derechos vulnerados?		
6	Cree Ud. ¿qué las infracción consideradas graves del régimen disciplinario vulneran el derecho a las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?		
7	Cree usted ¿Qué el derecho a Las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala es vulnerado por la clasificación militar?		
8	Cree usted ¿qué la ley del régimen disciplinario vulnera el derecho al matrimonio entre personal de diferente escala?		
9	Cree usted ¿qué el derecho a la intimidad personal y familiar es vulnerado por las sanciones de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?		
10	Cree Ud. ¿qué el derecho a la igualdad es vulnerado por la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas?		
11	Cree Ud. ¿qué existe discriminación en las sanciones aplicadas por las relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?		
12	Cree usted ¿qué se deba excluir al personal militar activo por relaciones sentimentales entre personal de diferente escala?		

## Anexo 10

Resolucion N° 279 – CGE de 20 de marzo de 2019

ES CONFIDENCIAL

COMANDO EN JEFE  
COMANDO EN JEFE  
EDWIN PATTERSON KONGALVE  
General de Brigada  
SISTEMA DE COMANDO  
COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

REPÚBLICA DEL PERÚ

*[Firma]*

### Resolución de la Comandancia General del Ejército

San Borja, 20 MAR 2019

N° 279 - CGE

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la SO3 T/COM Karina Noemí AMAYA COLMENARES, en contra del acto administrativo contenido en la resolución ficta que desestima su recurso administrativo de reconsideración.

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de febrero de 2018, la SO3 T/COM Karina Noemí AMAYA COLMENARES, interpuso recurso de apelación, contra el acto administrativo contenido en la resolución ficta que desestima su recurso administrativo de reconsideración, en contra la Orden de Arresto de Sels (06) días de Arresto de Rigor del 28 de setiembre de 2017, dictada por el Comando de Personal del Ejército, como consecuencia del proceso de Investigación seguida por el Órgano de Investigación Preliminar de la 3ra Brigada de Artillería;

Que, la Suboficial recurrente, fundamenta su apelación en que durante el proceso disciplinario no ha sido notificada formalmente con la Investigación Preliminar N° 017/III DE/3ra Brig Art "Crl FB"/K-1.a/20.01.01 del 08 de agosto de 2016, que apertura el proceso de investigación por la Inspectoría de la 3ra Brigada de Artillería de Arequipa; que, tampoco fue notificada con la Investigación Preliminar N° 087/3ra Brig Blin/K-1/20.01.01 del 24 de octubre de 2016, que apertura el proceso de investigación por la Inspectoría de la 3ra Brigada Blindada de Moquegua y finalmente, que tampoco, fue notificada con el Informe de Investigación N° 004/3ra Brig Blin/K-1/20.01.00 del 06 de diciembre de 2016, donde la 3ra Brigada Blindada de Moquegua, concluye con la investigación, que no existe cargo alguno donde se verifique la recepción de notificación alguna hacia su persona. Que, la recurrente en ninguna diligencia de las realizadas por la inspectoría, ha podido contar con su abogado defensor, por lo tanto se siente que ha sido afectada al no haber podido defenderse durante el proceso de investigación; que, el video que se presenta como prueba en su contra ha sido manipulado, no ha estado lacrado ni en custodia, todo lo contrario ha dejado de ser confidencial y reservado y ha sido publicado hasta en las redes sociales, ocasionándole indefensión. Asimismo, afirma que, la presunta infracción por lo que se le acusa, de mantener relación sentimental con un Subteniente del Arma de Comunicaciones, no ha sido probado durante todo el proceso disciplinario,

106

EDICIÓN: 2015-01-17  
CONSULTA: 2015-01-17

que no existe opinión ni pericia técnica que demuestre de manera fehaciente su culpabilidad;

Que, el artículo 72 de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, modificado por Decreto Legislativo N° 1145, señala que la apelación es un recurso escrito, basado en diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento sancionador o en cuestiones de puro derecho (...);

Que, el párrafo 2 del artículo 75 de la norma acotada precedentemente, establece que: Los recursos serán resueltos mediante resolución debidamente motivada, salvo los recursos de reconsideración de infracciones leves;

Que, el artículo 216 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DS N° 006-2017-JUS, señala que los recursos administrativos de impugnación deben oficiarse dentro de los plazos y con las formalidades de ley y no cabe la impugnación contra actos anteriores que hayan quedado firmes (...);

Que, del análisis de los actuados y al fundamento de la recurrente, se ha determinado que la interpretación que hace de las pruebas no justifican, ni desvirtúan ni enervan los hechos denunciados, mucho menos la eximen de la responsabilidad atribuida; no presenta documentos que sustenten sus argumentos; en consecuencia, la acción administrativa que origina la sanción por media disciplinaria de Orden de Arresto de seis (06) días de rigor que le fuera impuesta a la SO3 T/COM Karina Noemí AMAYA COLMENARES por haber incurrido en infracción Muy Grave, se encuentra plenamente Justificada, y no ha variado la opinión que se tiene de los hechos, encontrándose la misma enmarcada dentro de la normatividad vigente, por lo tanto el recurso impugnatorio de la recurrente deviene en Infundado; y



Estando a lo opinado por la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la SO3 T/COM Karina Noemí AMAYA COLMENARES, en contra del acto administrativo contenido en la Resolución ficta que desestima su recurso administrativo de reconsideración, contra la Orden de Arresto de Rigor de seis (06) días de fecha 28 de setiembre de 2017, por carecer de fundamento legal. Dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

0-219742361-0+  
Jorge Oriando CELIZ KUONG  
General de Ejército  
Comandante General del Ejército


## Anexo 11

Resolución N° 1567-2017/S-OOCCE/CIOSUB/N-2.c del 27 de agosto de 2017

UNIVERSIDAD DE SALTA SEVILLA  
Facultad de Educación y Docencia del Extranjero

RESOLUCIÓN N° 470/16. 111-DE

Archivo




*Resolución del Comando de Personal del Ejército*

Lima, 22 AGO 2017

N° 1567 -2017/S-OOCCE/CIOSUB/N-2.c

Visto, el Acta N° 003 de la Sesión N° 009 del Consejo de Investigación para Oficiales Subalternos del Ejército, realizado el 15 de agosto de 2017, sobre el caso del Subteniente del Ejército del Perú del Arma de Comunicaciones Hubert Diego ORDOÑEZ PAREDES y la Suboficial de Tercera del Ejército del Perú Técnico de Comunicaciones Karina Noemí AMAYA COLMENARES, por Medida Disciplinaria;




**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 168° de la Constitución Política del Perú señala que: "Las Leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional";

Que, el Artículo 61° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", establece que: "Los Consejos de Investigación son órganos de carácter permanente, encargados de la investigación de los casos a que haya lugar, en atención a lo prescrito en las leyes, así como a las disposiciones de la presente Ley y las leyes que prescriban obligaciones inherentes a sus funciones en la respectiva Institución Armada"; asimismo, en su Artículo 63° establece que: "Los Comandantes Generales y los Consejos de Investigación de cada institución Armada, en el ejercicio de su competencia, garantizan la observancia de la Constitución Política, las normas que rigen las Instituciones Militares; y para ello cautelan el derecho de defensa del Oficial investigado";

Que, el Artículo 64° de la Ley N° 28359 "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", señala que: "La composición, atribuciones y procedimientos inherentes a los Consejos de Investigación, así como los procedimientos, la clasificación y tipificación de las infracciones y sus respectivas sanciones que garantizan el ejercicio del derecho de defensa del Oficial comprendido en un proceso de investigación se rigen por lo establecido en la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas";

Que, el Artículo 16° y 17° de la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", establece que: "Las sanciones disciplinarias que se imponen al personal militar por haber incurrido en infracción se aplican según la gravedad de estas, previa recomendación del Consejo de Investigación";



1-4

25

Arequipa, donde se aprecia el ingreso del Subteniente del Ejército del Perú del Arma de Comunicaciones Hubert Diego ORDOÑEZ PAREDES con la Suboficial de Tercera del Ejército del Perú de la Especialidad Técnico de Comunicaciones Karina Noemí AMAYA COLMENARES, corroborado con las declaraciones testimoniales de los Oficiales y demás personal militar que cubrían Servicio de Guardia el 31 de julio de 2016, que obran en el Expediente Administrativo Disciplinario;

Que, en cuanto a las declaraciones de la Suboficial de Tercera del Ejército del Perú de la Especialidad Técnico de Comunicaciones Karina Noemí AMAYA COLMENARES, se advierte que habría sido víctima de presuntos actos de acoso sexual por parte de personal militar masculino de la 3ª Brigada de Artillería de Arequipa;

Que, el Artículo 1º literal E) numeral 10) del DS N° 002-2015 DE del 28 de enero de 2015, establece que: "Por Resolución del Comando de Personal, se aprobarán las Actas de los Consejos de Investigación para Oficiales Superiores, Subalternos y de las Juntas de Investigación para Supervisores, Técnicos, Sub Oficiales y Oficiales de Mar"; y

Estando a lo recomendado por el Consejo de Investigación para Oficiales Superiores;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar el Acta N° 003 de la Sesión N° 009 del Consejo de Investigación para Oficiales Subalternos del Ejército, realizada el 15 de agosto de 2017, donde se recomendó lo siguiente:

- a. Sancionar con Seis (06) Días de Arresto de Rigor al Subteniente del Ejército del Perú del Arma de Comunicaciones Hubert Diego ORDOÑEZ PAREDES, por haber transgredido la Ley N° 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", modificada con Decreto Legislativo N° 1145, Anexo III "Infracción Muy Grave" Índice III.11 (CONDUCTA IMPROPIA) Infracción 3. "Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada", por mantener relaciones sentimentales con la Suboficial de Tercera del Ejército del Perú de la Especialidad Técnico de Comunicaciones Karina Noemí AMAYA COLMENARES, en las instalaciones de la 3ª Brigada de Artillería - Arequipa, el 31 de julio de 2016, aproximadamente a las 04:15 horas, hecho que resquebraja la disciplina militar y mella la imagen de la Institución, vulnerando principios éticos y morales, así como el respeto y cumplimiento de la ley, condiciones indispensables que exige la carrera militar para considerarse como un ser de principios y sólidos valores, conforme a lo señalado en la Ley



*[Handwritten Signature]*  
MIGUEL ESTEBAN GALVAZ BAYLÁN  
Comandante en Jefe  
Dirección de Educación Superior

Nº 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" y el Manual de Ética-Profesional del Personal de las Fuerzas Armadas del Perú, que guía la conducta y el comportamiento del personal militar, dentro y fuera del servicio.

*[Circular Stamp]*  
Comando en Jefe  
3ª Brigada de Artillería  
Arequipa

- b. Sancionar con Seis (06) Días de Arresto de Rigor a la Suboficial de Tercera del Ejército del Perú de la Especialidad Técnico de Comunicaciones Karina Noemí AMAYA COLMENARES, por haber transgredido la Ley Nº 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas", modificada con Decreto Legislativo Nº 1145, Anexo III "Infracción Muy Grave" Índice III.11. (CONDUCTA IMPROPIA) Infracción 3. "Mantener relaciones sentimentales con personal de distinta clasificación militar (Personal Superior u Oficiales, Personal Subalterno y Personal de Tropa o Marinería) reconocida por la ley de cada Institución Armada", por mantener relaciones sentimentales con el Subteniente del Ejército del Perú del Arma de Comunicaciones Hubert Diego ORDÓÑEZ PAREDES, perteneciente al BS Nº 3 de la 3ª Brigada Blindada, en las instalaciones de la 3ª Brigada de Artillería - Arequipa, el 31 de julio de 2016, aproximadamente a las 04:15 horas, hecho que resquebraja la disciplina militar y mella la imagen de la Institución, vulnerando principios éticos y morales, así como el respeto y cumplimiento de la ley, condiciones indispensables que exige la carrera militar para considerarse como un ser de principios y sólidos valores, conforme a lo señalado en la Ley Nº 29131 "Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas" y el Manual de Ética-Profesional del Personal de las Fuerzas Armadas del Perú, que guía la conducta y el comportamiento del personal militar, dentro y fuera del servicio.
- c. Que la 3ª Brigada de Artillería de Arequipa formalice investigación administrativa disciplinaria contra los presuntos actos de acoso sexual denunciados por la Suboficial de Tercera del Ejército del Perú de la Especialidad Técnico de Comunicaciones Karina Noemí AMAYA COLMENARES en contra de su persona, versiones que se derivan de sus propias manifestaciones, sobre un presunto acoso sexual que vendría siendo víctima por parte de personal militar masculino de la 3ª Brigada de Artillería, dando cuenta de los resultados de la investigación y de las acciones adoptadas a fin de prevenir cualquier acto que atente contra la dignidad de las mujeres en la Institución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

*[Circular Stamp]*  
COMANDO EN JEFE  
PERSONAL DEL EJÉRCITO  
3ª BRIGADA DE ARTILLERÍA  
AREQUIPA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA

*[Handwritten Signature]*  
MANUEL ALBERTO GALDORCH  
AJE SECC. DE PLAN. Y LOG. DEL COMANDO

*[Handwritten Signature]*  
0-224887603-0-  
MARCELO VALVERDE NEYRA  
General de Brigada  
Comandante General del COPARE

ES COPIA

*[Handwritten Signature]*  
0-224445071-0-  
GONZALO RIVERA